

EN LO PRINCIPAL: EVACÚA TRASLADO Y FORMULA OBSERVACIONES.- **EN EL PRIMER OTROSI:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS. **EN EL SEGUNDO OTROSI:** FORMA DE NOTIFICACION QUE INDICA.-

AL SR.
CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
REPÚBLICA DE CHILE

MARLENE DEL CARMEN BALBOA ÁLVAREZ, RUT 8.156.088-9, agricultora, domiciliada en calle Eleuterio Ramírez N° 1301 de Puerto Aisén; en relación con el procedimiento administrativo de Requerimiento de Ingreso al SEIA **REQ - 001 - 2022**, (Expediente Cero Papel N° **30.754/2021**), a Don Cristóbal de la Maza Guzmán, Superintendente del Medio Ambiente respetuosamente digo:

La Superintendencia del Medio Ambiente, mediante Resolución Exenta N° 24 de fecha 05.01.2022, ha resuelto en este procedimiento, en lo sustancial:

“ **PRIMERO: DAR INICIO** a un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en contra de la señora Marlene Balboa Álvarez, en su carácter de titular del proyecto de “Extracción de Áridos Pozo El Espejo”, por configurarse la tipología descrita en el literal i) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, desarrollada por el subliteral i.1.5) del artículo 3° del RSEIA “; y “ **SEGUNDO: CONFERIR TRASLADO** a la señora Marlene Balboa Álvarez, en su carácter de titular del proyecto de “Extracción de Áridos Pozo El Espejo”, para que, en un plazo de 15 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, haga valer las observaciones, alegaciones o pruebas, que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en el presente acto...”.-

Evacuando este trámite, vengo en manifestar al Sr. Superintendente del Medio Ambiente, lo siguiente:

En primer lugar, respecto del plazo para evacuar el traslado conferido, debo manifestar que, por razones absolutamente ajenas a mi voluntad, y en razón de la pandemia que nos afecta mundialmente y las consecuencias que ha acarreado en cuanto a la atención de Oficinas, inconvenientes en la obtención de documentos en el SII, en las Notarías de Coyhaique, etc., donde se trabaja con el mínimo del personal debido al COVID-19 o a las vacaciones de verano; solicité a la Superintendencia una ampliación del plazo mencionado para la defensa de mis derechos, pero no he obtenido aún respuesta, por lo que igualmente vengo, en este acto, a evacuar derechamente el traslado que se me confiriera mediante la referida Resolución Exenta N° 24, solicitando desde ya sea acogida a tramitación esta presentación en la que clarifico la verdadera situación que me afecta como persona natural que se esfuerza por salir adelante en su emprendimiento, sin ánimo alguno de caer en una supuesta “hipótesis de elusión”, ni mucho menos:

Juan

Carlos

Barría

Alvarado

Abogado.

1.- ANTECEDENTES GENERALES:

Es sabido que, la extracción de áridos en Chile es una actividad que carece de regulación única, existiendo normas dispersas en distintos cuerpos legales, de acuerdo a la naturaleza del suelo del que se extraen los materiales. El requisito común que existe para toda extracción es que se trate de una actividad gravada con el pago de derechos municipales y, cuando corresponda, de patente municipal. La extracción de áridos desde suelo privado se rige por las normas del Código Civil en materia de accesión. La extracción de áridos desde suelo público hará necesario distinguir si se trata de bienes nacionales de uso público o bienes fiscales, analizando además el tipo de suelo.

Concepto de áridos:

La legislación chilena no ha definido qué se entiende por **áridos**. El Tratadista Raúl Figueroa (2000) señala que se trata de: “materiales pétreos, esto es, que tienen la calidad de piedra, diferenciándose entre ellos únicamente por su calibre y aptitud para la construcción”. En el mismo sentido, el Código de Minería hace alusión a este tema en el Artículo 13° al señalar que: “no se consideran sustancias minerales y, por tanto, no se rigen por el presente Código, las arcillas superficiales y las arenas, rocas y demás materiales aplicables directamente a la construcción”.

Requisitos para Extracción de áridos desde suelo privado:

Los áridos no se consideran minerales para efectos de su extracción, por lo cual se someten al ordenamiento jurídico común. A este respecto el Código Civil (Artículo 571) regula como modo de adquirir la propiedad, la accesión, siendo esta norma plenamente aplicable a los áridos, puesto que, aunque se trata de inmuebles, “ el producto de estos yacimientos se consideran bienes muebles, aún antes de su separación para el efecto de constituir un derecho sobre dichos productos o cosas a otra persona que el dueño ”.- (Raúl Figueroa). Por ello es que los áridos no requieren de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces para efectos de constituir derechos sobre ellos.

Sin perjuicio de lo anterior, y pese a tratarse de áridos que se encuentran en terrenos privados, lo que convierte al dueño del predio en dueño de lo que accede a él, se requiere un Permiso Municipal por tratarse de una actividad que se encuentra afectada al pago de derechos y/o patente municipal. (“ Regulación Jurídica de la extracción de áridos ”; Karem Orrego y Pedro Harris).-

2.- ANTECEDENTES DEL CASO:

La extracción de áridos efectuada en el Pozo N° 1 de “El Espejo”(**29.750.803 metros cúbicos**), no se ha ejecutado al margen de la normativa ambiental toda vez que cuenta con la aprobación o autorización de la autoridad administrativa ambiental y municipal.

No hay ni ha habido afectación o daño alguno al medio ambiente; ni en el agua, el bosque, el suelo y el aire del área circundante al lugar en que se ha efectuado la extracción de áridos que nos ocupa.

Juan

Carlos

Barría

Alvarado

Abogado.

El denunciante, muy mal informado, no cuenta con un predio colindante o cercano siquiera con aquél en que se ejecuta la extracción de áridos que reclama, por lo que no ha sufrido de manera directa e inmediata los presuntos daños ambientales generados a consecuencia de dicha extracción que, por supuesto, no los hay.

En cuanto a la legitimación activa, el Artículo 54 de la LBGMA, en lo que interesa, dispone: “ Son titulares de la acción ambiental señalada en el artículo anterior, y con el sólo objeto de obtener la reparación del medio ambiente dañado, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que hayan sufrido el daño o perjuicio (...) ”.

No ha existido **daño ambiental**, definido normativamente en el Artículo 2 letra e) de la LBGMA, como: “Toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes”; mientras que, el **medio ambiente**, es conceptualizado en la letra 11) del Artículo 2 de la misma ley, como: “ El sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones ”.

En la especie, la compareciente **MARLENE DEL CARMEN BALBOA ÁLVAREZ**, propietaria del Pozo “EL ESPEJO N° 1”, como se ha dicho, cuenta con Patente Municipal al día, lo que la habilita suficientemente para la extracción de áridos desde dicho Pozo N° 1 “El Espejo”, el cual desde su vida útil a contar del año 2015, solamente **ha extraído en total 29.750.803 metros cúbicos** de material pétreo y, por esta exigua cantidad explotada no amerita llegar a efectuar un eventual Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad al derecho imperante.

La cantidad antes referida comprende, en su mayoría, venta de áridos al Ministerio de Obras Públicas (MOP) , en un monto cercano al 95% del total aludido y, lo restante, corresponde a donaciones. Es importante consignar, además, que la mencionada venta de áridos al MOP, tiene un trato legal especial pues se destina a adelantos en beneficio de la comunidad toda.

Ahora, hago presente que mi Proyecto en el Pozo N° 1 “El Espejo”, es muy distinto al Proyecto que explota el Pozo N° 2, el cual corresponde a una empresa la cual cuenta con un proyecto aprobado con condiciones, cantidades y coordenadas distintas al pozo N°1 de mi propiedad, el cual me ha arrendado el fundo o predio rural denominado “El Espejo” (ROL 1041 – 32, Comuna de Aisén), del Km. 21 del camino internacional Aisén-Coyhaique, arrendamiento regido por el D.F.L. N° 9, de 1968 y sus Modificaciones. Por dicho arrendamiento del predio “El Espejo” se percibo la renta respectiva, pero no soy socia ni mucho menos de la empresa que explota dicho proyecto por su cuenta y bajo su responsabilidad, por lo que no soy titular de sendos proyectos los que –como se ha dicho-, son distintos.

Respecto de este predio, puedo asegurar al Sr. Superintendente que, a raíz de la pandemia que aqueja a la humanidad y nuestra Patagonia no ha estado ajena a sus consecuencias, las Oficinas, Notarías, Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas, Juzgados, Servicio de Impuestos Internos, Registro Civil e Identificación, Municipalidades (El Depto. de Obras de la I. Municipalidad de Aisén ha permanecido cerrado por contagio generalizado...) , etc.; han tenido serios inconvenientes y demoras considerables en la tramitación de ciertos asuntos que les son propios y, en mi caso en particular, desde la obtención de RUT. de la sociedad “Valle Verde Limitada” Nro. **77.465.665-0**, primero, luego la Modificación de la misma para mi

incorporación con el 50% de ella; Extractos a publicar en el Diario Oficial, en concreto hoy día este proceso debe culminar con la correspondiente subdivisión, inscripción de los títulos correspondientes y el termino de las relaciones con M&D Transporte Ltda. Posterior a esto se dará aviso a vuestra unidad con copia de cada título de dominio correspondiente. Que en si para mi han sido tiempos muy complejos y traumáticos dado que los tiempos de hoy en día no son normales.

escrituras que se han demorado meses y me han obligado –mientras tanto-, a arrendar y posteriormente con fecha 12 de mayo de 2021 se celebra contrato de promesa compra venta con la Empresa M&D Transportes Ltda., sin percibir renta alguno por conceptos de arriendos, propietaria del Proyecto Extracción de Áridos Pozo El Espejo N° 2, que nada tiene que ver con mi citado Proyecto, antecedente que reitero ya que es de mucha importancia para la mejor resolución que la Superintendencia del Medio Ambiente adopte en definitiva y, por ello es que **solicito no dar inicio al requerimiento de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en mi contra**, toda vez que no soy la titular del Proyecto de “Extracción de Áridos Pozo El Espejo N° 2” y, por ende, no es justo efectuar una simple sumatoria de los materiales extraídos en ambos pozos, que tienen proyectos, intereses y propietarios distintos, con antecedentes tributarios y patentes municipales diversas, que ni siquiera son colindantes pues están muy distantes los Pozos de ambos proyectos, separados por un riachuelo, según consta de los mismos antecedentes con que cuenta la autoridad ambiental.

EN CONSECUENCIA; Y, de conformidad con lo expuesto, disposiciones legales invocadas, Leyes Nros. **20.417** (LOSMA), **19.300** sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y **19.880** y demás disposiciones legales pertinentes, mérito de los antecedentes y facultades propias con que cuenta la Autoridad Medioambiental;

SIRVASE SR. SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE tener por evacuado el traslado que se me confiriera en este expediente administrativo y por formulados los descargos y defensas precedentes y, en definitiva, en mérito de los antecedentes descritos dictar una resolución que descarte dar inicio a un procedimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por resultar improcedente en este caso.-

EN EL PRIMER OTROSÍ: Acompaño los siguientes documentos que respaldan lo sostenido en lo principal, a saber: 1.- Contrato de arrendamiento 1 2.- Contrato de arrendamiento con M&D 2.- promesa de compra venta con M&D Transportes Ltda 3.- Decreto Alcaldicio de Aprobación del proyecto de extracción de áridos.

EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Señalo como forma de notificación de las resoluciones que se dicten en este Expediente REQ – 001 – 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley N° 19.880, la siguiente casilla de correo electrónico: menbalboa@gmail.com y geobuildingxi@gmail.com.



MARLENE BALBOA ALVAREZ
8.156.088-9



Notario de Coyhaique Darwin Gustavo Contreras Piderit

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
PROMESA DE COMPRAVENTA MARLENE DEL CARMEN BALBOA
ÁLVAREZ - A - "M & D TRANSPORTES LIMITADA " otorgado el 12 de
Mayo de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Coyhaique Darwin Gustavo Contreras Piderit.-

Eusebio Lillo N° 134.-

Repertorio Nro: 1209 - 2021.-

Coyhaique, 12 de Mayo de 2021.-



123456805550
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456805550.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71daconpi&ndoc=123456805550.-> -

CUR Nro: F4748-123456805550.-



N° 122.-

PROMESA DE COMPRAVENTA

MARLENE DEL CARMEN BALBOA ÁLVAREZ

- A -

"M & D TRANSPORTES LIMITADA "

REP. N° 1.209 – 2.021.-

EN COYHAIQUE, REPÚBLICA DE CHILE, a doce de mayo del año dos mil veintiuno, ante mí, **DARWIN GUSTAVO CONTRERAS PIDERIT**, chileno, abogado, cédula de identidad número diez millones cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta y ocho guion nueve, **NOTARIO PÚBLICO TITULAR**, de la Segunda Notaria de Coyhaique, en mi oficio de calle Eusebio Lillo número ciento treinta y cuatro, de la ciudad de Coyhaique, comparecen, por una parte y como promitente vendedora, Doña **MARLENE DEL CARMEN BALBOA ÁLVAREZ**, chilena, casada y separada de bienes, según se acreditará, nacida en Loncoche el veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, agricultora, cédula nacional de identidad y rol único tributario número ocho millones ciento cincuenta y seis mil

2/13



Verificado en
N° 456805550
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ochenta y ocho guión nueve, con domicilio en calle Eleuterio Ramírez número mil trescientos uno de la ciudad de Puerto Aysén, Comuna y Provincia de Aysén y, por la otra, como promitente comprador, la sociedad "**M & D TRANSPORTES LIMITADA**", empresa del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y siete millones novecientos veintiocho mil cuatrocientos ochenta guión ocho, representada legalmente por Don **JOSÉ DANIEL BARRERA RIVERA**, chileno, casado, nacido en Lota en veintiséis de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, empresario, cédula nacional de identidad y rol único tributario número nueve millones ciento noventa y tres mil trescientos treinta y uno guión cuatro; ambos con domicilio en Avenida Bulnes número trescientos uno de la ciudad de Punta Arenas, Región de Magallanes; ambos comparecientes chilenos, mayores de edad, alfabetos, de paso en esta ciudad, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas, y exponen que han convenido en celebrar el siguiente contrato de promesa de compraventa de acciones y derechos: **PRIMERO:** Doña **MARLENE DEL CARMEN BALBOA ÁLVAREZ**, declara haber celebrado con fecha cuatro de Marzo de dos mil veintiuno, en la Segunda Notaría de Coyhaique de Don Darwin Gustavo Contreras Piderit, un contrato de compraventa de acciones, derechos y cuota de dominio con Don **RAÚL EUGENIO**



Certificado
123456805550
Verifique valid
<http://www.foja>



MONTECINOS ARAYA, respecto de un bien raíz de que era dueño en un cincuenta por ciento, consistente en un predio agrícola de ciento ocho hectáreas de superficie, ubicado en el sector denominando "El Balseo", kilómetro veintiuno del camino internacional Aisén-Coyhaique, Comuna, Provincia y Departamento de Aisén, Undécima Región de Aisén, el cual se encuentra individualizado en el Plano número cincuenta y cuatro mil doscientos seis, e inscrito a fojas doscientos cinco número doscientos noventa y seis vuelta, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Aisén, correspondiente al año mil novecientos ochenta y ocho; y que deslinda -según sus títulos-, como sigue: **NORTE**, Sociedad Industrial de Aisén y Pablo Hernández Barría; **ESTE**, cordilleras fiscales; **SUR**, Erasmo Guichapai P., y **OESTE**, Sociedad Industrial del Aisén.- El título anterior rola inscrito a fojas doscientos siete vuelta número trescientos seis, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Aisén correspondiente al año mil novecientos ochenta y siete.- El citado inmueble se encuentra enrolado en el Servicio de Impuestos Internos, bajo el Rol un mil cuarenta y uno guión treinta y dos, de la Comuna de Aisén.- **SEGUNDO:** Doña **MARLENE DEL CARMEN BALBOA ÁLVAREZ**, efectivamente, con fecha cuatro de Marzo del año dos mil veintiuno, celebró con don

: 4/13



ificad
156805550
fique validez en
://www.fojas.cl



Raúl Eugenio Montecinos Araya, un contrato de compraventa de acciones, derechos y cuota de dominio sobre el inmueble anteriormente individualizado, el cual se encuentra actualmente inscrito a nombre de la "**SOCIEDAD AGRICOLA VALLE VERDE LIMITADA**" a fojas doscientos cinco número doscientos noventa y seis vuelta, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Aysén, correspondiente al año mil novecientos ochenta y ocho. A este respecto, la promitente vendedora declara que la sociedad mencionada se encuentra en proceso de regularización que estima concretar a fines del presente año, situación que es conocida sobradamente por el promitente comprador, quién ha visitado el predio que desea adquirir, constatando personalmente la cabida, cierros y estado general del mismo.- **TERCERO:** Por el presente instrumento, Doña **MARLENE DEL CARMEN BALBOA ÁLVAREZ**, promete vender, ceder y transferir a la sociedad "**M & D TRANSPORTES LIMITADA**", representada por Don **JOSÉ DANIEL BARRERA RIVERA**, quién promete comprar, adquirir y aceptar para la sociedad que representa "**TRANSPORTES MARDAN LIMITADA**", todas las acciones, derechos y cuota parte que en el inmueble anteriormente singularizado tiene la promitente vendedora, y/o los derechos o cuotas de dominio que recaen sobre el retazo de terreno de

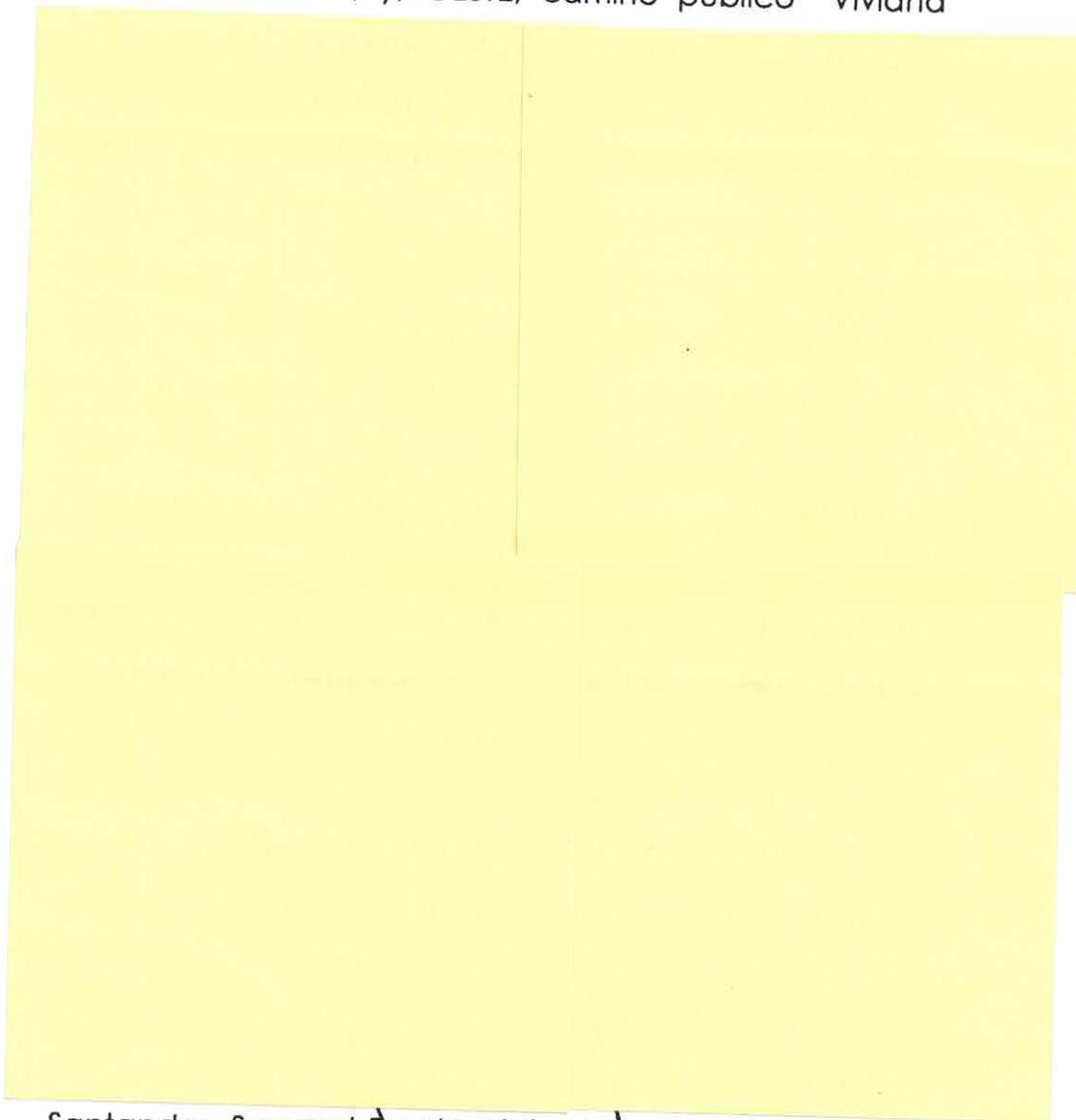


Certificado
123456805550
Verifique valid
<http://www.foja>

NOTARIA

Contreras Piderit

cuarenta mil metros cuadrados de superficie, es decir, cuatro hectáreas, comprendidas dentro de un lote de mayor cabida, según se ha expresado en el acápite primero de este instrumento, y que tiene los siguientes deslindes particulares: NORTE, Arroyo sin nombre; ESTE, Cordilleras Fiscales; SUR, "Sociedad Agrícola Valle Verde Limitada"; y, OESTE, camino público "Viviana



Santander, Sucursal Puerto Aisén, Número seis millones



cuatrocientos sesenta y tres mil quinientos sesenta y dos guión cero (6463562-0) de la promitente vendedora, doña Marlene del Carmen Balboa Álvarez.- **QUINTO:** Los derechos y acciones de la propiedad singularizada en la Cláusula Tercera de esta escritura, se prometen vender, ceder y transferir por una parte y se promete comprar, aceptar y adquirir por la otra, ad corpus, esto es, como especie o cuerpo cierto, con todo lo edificado, construido, instalado, erigido y plantado, que en él haya; con todos sus derechos, sus cierros, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas, libre de todo ocupante, hipotecas, gravámenes, prohibición, interdicción, litigio, embargo, censo, habitación, usufructo, fideicomiso, arrendamiento, comodatos, efectos de acciones resolutorias, resciliatorias, de nulidad y de cualquiera otras, y en general, libre de toda limitación y/o restricción al derecho de dominio o al ejercicio práctico de sus atribuciones esenciales; en el estado en el que actualmente se encuentra y que es conocido de ambos comparecientes, respondiendo la promitente vendedora del saneamiento de la evicción, en conformidad a las reglas generales.- **SEXTO:** El contrato prometido se celebrará, a más tardar, en el plazo de dos años, a contar de la fecha del presente instrumento.- **SÉPTIMO:** La entrega material del terreno que dice relación con el presente



Certificado
123456805550
Verifique valid
<http://www.foj>



contrato, individualizado precedentemente, se efectúa con esta fecha, a entera conformidad de la empresa promitente compradora, en el estado en el que se encuentra actualmente, asumiendo desde ya la posesión material de la misma hasta la suscripción del contrato de compraventa prometido.- **OCTAVO:** Doña Marlene del Carmen Balboa Álvarez, se hace responsable en su calidad de promitente vendedora de los derechos y/o cuotas de dominio que detenta sobre el predio de mayor cabida previamente individualizado y, en consecuencia, la promitente compradora se subroga en los derechos de ésta, para todos los efectos legales derivados del presente contrato y traspasa, por este mismo instrumento, su calidad de titular de los derechos sobre el inmueble individualizado y, además, queda desde luego facultada para efectuar todas y cada una de las diligencias, trámites o actuaciones tendientes a tomar posesión material y jurídica del inmueble materia del presente contrato, y oportunamente solicitar del Conservador de Bienes Raíces respectivo, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones o aclaraciones que fueren pertinentes; como también queda facultada para efectuar todos los trámites y diligencias para la legalización del título de dominio, saneamiento y demás trámites tendientes a regularizar, en definitiva, la propiedad del predio que ha

8/13



ificado N°
56805550
que validez en
//www.fojas.cl



prometido adquirir y que se encuentra debidamente singularizado, todo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley número dos mil seiscientos noventa y cinco del año mil novecientos setenta y nueve.-

NOVENO: La promitente vendedora, bajo fe de juramento, declara que ésta es la única venta, promesa y/o cesión de derechos que ha efectuado respecto del predio de cuatro hectáreas a que se refiere el presente instrumento como, asimismo, declara que las acciones y derechos que promete ceder en este acto no están afectos a ninguna clase de prohibición ni a limitación alguna del dominio, considerando las partes estas declaraciones como esenciales para contratar y, además, la promitente vendedora declara que promete renunciar expresamente a toda acción o derecho que pudiere corresponderle o intentare pretender sobre el retazo de terreno materia de este instrumento, al momento de otorgar por instrumento público la compraventa prometida.- **DÉCIMO:** Todos los gastos, derechos e impuestos de cualquier naturaleza que graben tanto el presente contrato de promesa como el de compraventa propiamente tal, serán solventados por ambas partes.- **DÉCIMO PRIMERO:** Declaran los comparecientes tener nacionalidad chilena y haber nacido en las ciudades ya nombradas, por lo que no tienen a su respecto inhabilidad de naturaleza alguna



Certificado
123456805550
Verifique valid
<http://www.foj>

para enajenar y adquirir territorios dentro de la República de Chile, en conformidad a la legislación en vigor.- **DECIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Aysén y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.- **DÉCIMO TERCERO:** Para los efectos del Artículo setenta y cinco bis del Código Tributario, los comparecientes declaran ser contribuyentes, la promitente vendedora renta presunta, y el promitente comprador a la Primera Categoría de la renta bajo régimen de renta universal. **DÉCIMO CUARTO:** Facultan al portador de copia autorizada del presente instrumento, para requerir del Conservador de Bienes Raíces competente, las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y aclaraciones que procedan. El otorgamiento de esta facultad es irrevocable y subsistirá aunque sobrevenga la muerte o incapacidad de cualquiera de los contrayentes o de todos ellos.- **DÉCIMO CUARTO:** La Personería de don **JOSE DANIEL BARRERA RIVERA**, para **representar a M & D TRANSPORTES LIMITADA**, según consta en la constitución de la sociedad de fecha veintiuno de noviembre de dos mil uno, repertorio número dos mil noventa y ocho guion cero dos, suscrita ante el Notario Público de Punta Arenas, don Horacio Silva Reyes, cuyo extracto se encuentra

10/13



ificado N°
456805550
fique validez en
://www.fojas.cl



inscrito a fojas quinientos cuarenta y ocho número trescientos once, en el Registro de Comercio del Conservador de Comercio de Punta Arenas, documento tenido a la vista y devuelto al interesado.-

CERTIFICADO DE MATRIMONIO, de la promitente

vendedora: Se inserta certificado de Matrimonio que es del siguiente tenor: FOLIO : 500388324639 Código

Verificación: 457bafa9e15d 500388324639

CERTIFICADO DE MATRIMONIO Uso exclusivo para ASIGNACION FAMILIAR Circunscripción : PUERTO AYSÉN Nro. inscripción : 31 Registro : Año : 1978 Nombre del Marido : ELIGIO ANGEL MONTECINOS ARAYA R.U.N. : 6.646.750-3 Fecha nacimiento : 4 Agosto 1952 Nombre de la Mujer: MARLENE DEL CARMEN BALBOA ÁLVAREZ R.U.N. : 8.156.088-9 Fecha nacimiento : 20 Junio 1958 FECHA CELEBRACIÓN : 7 Abril 1978 A LAS 12:00 HORAS. SEPARACION TOTAL DE BIENES POR ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 23-10-1995 OTORGADA ANTE EL NOTARIO DE AISÉN DON ALI AHMED SHAKHTUR SAID LOS CONTRAYENTES PACTARON SEPARACION TOTAL DE BIENES. FECHA SUBINSCRIPCION: 25 Octubre 1995 FECHA EMISIÓN: 12 Mayo 2021, 12:11. Certificado Gratuito. Certificado Gratuito Hay un timbre electrónico, SRCel y firma electrónica avanzada de Víctor Rebolledo Salas, jefe de archivo General (s). Minuta redactada por el Abogado de esta plaza, don Juan Carlos Barría Alvarado. En comprobante y previa lectura, los



Certificado
123456805550
Verifique validez
<http://www.foja>

NOTARIA

Contreras Piderit

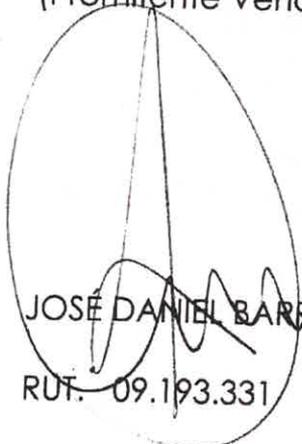
comparecientes se ratifican y firman con el Notario que autoriza. Se da Copia.- Escritura ingresada al Libro de Repertorio de Escrituras Públicas bajo el Número mil doscientos nueve guion dos mil veintiuno.- Doy Fe.-
mca



MARLENE DEL CARMEN BALBOA ÁLVAREZ

RUT. 08.156.088-9

(Promitente Vendedora)



JOSÉ DANIEL BARBERA RIVERA

RUT. 09.193.331

p.p. "M & D TRANSPORTES LIMITADA"

RUT. 77.928.480-8

(Promitente Compradora)



g: 12/13



ificado N°
456805550
fique validez en
://www.fojas.cl

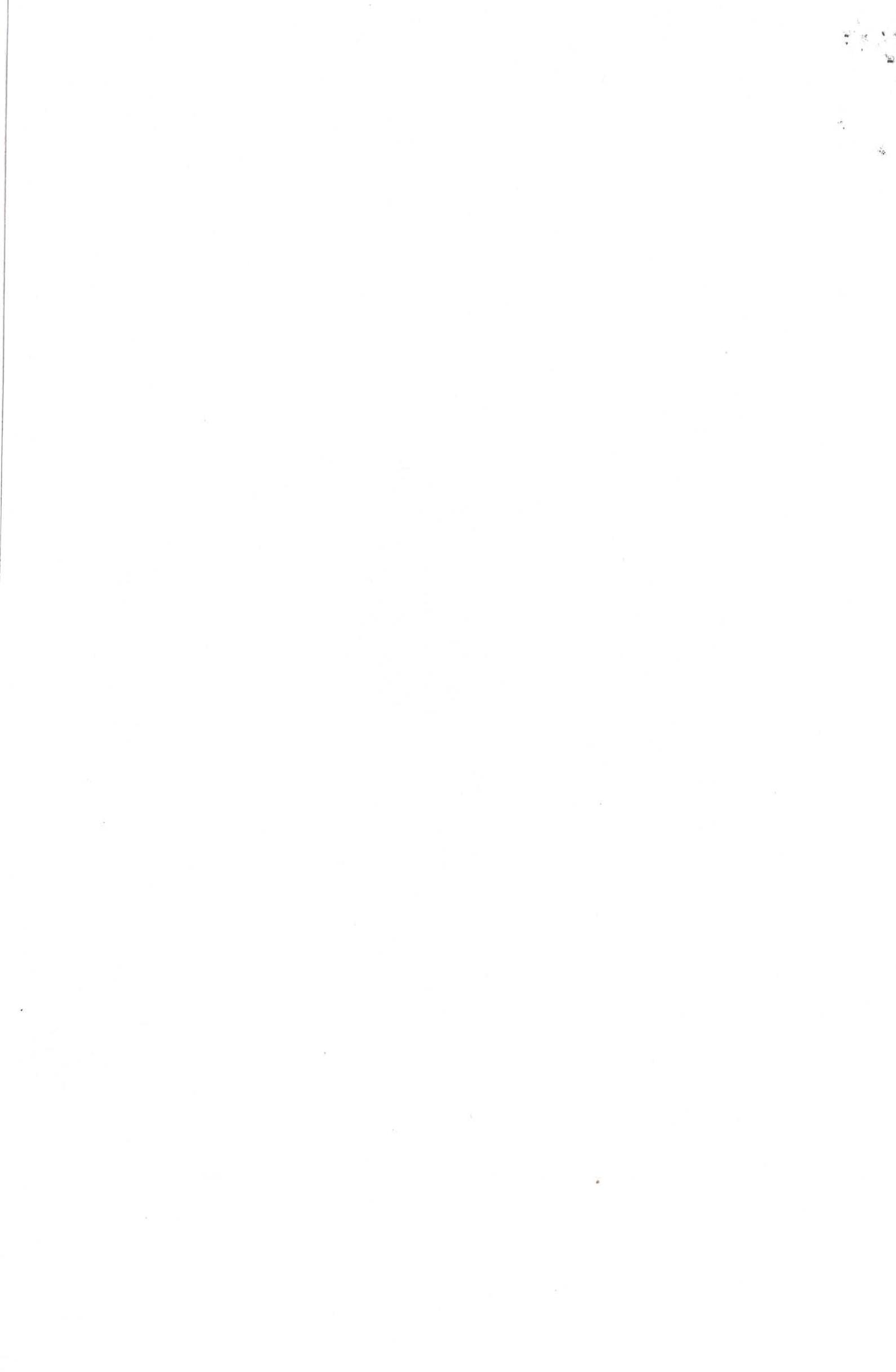
[Handwritten signature]

MULTILIZADA
CONFORME AL ART. 404 AC. 3° C.O.T.

DARWIN CONTRERAS PIDERIT
NOTARIO TITULAR
2° NOTARIA PÚBLICA
BOYHAIQUE



Certificado
123456805550
Verifique valide:
<http://www.fojas>





ORD N°39

ANT.: (i) REQ-001-2022; (ii) Resolución Exenta N°24, de fecha 05 de enero de 2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

MAT.: Requiere su pronunciamiento en el marco de lo dispuesto en el literal i) del artículo 3° de la LOSMA, respecto al proyecto “Extracción de Áridos Pozo El Espejo”, de la titular Marlene Balboa Álvarez.

Santiago, 06 de enero de 2022

**A: CLAUDIO AGUIRRE RAMÍREZ
DIRECTOR REGIONAL DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**DE: EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

1. Junto con saludar, informo a Ud., que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”), ha dado inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), REQ-001-2022, respecto del proyecto “Extracción de Áridos Pozo El Espejo” de la titular Marlene Balboa Álvarez.

2. En dicho contexto, cumpliendo con lo dispuesto en el literal i) del artículo 3° de la LOSMA, se solicita su pronunciamiento, respecto a la hipótesis de elusión levantada por la SMA, referida a la tipología i) del artículo 10 de la Ley N°19.300, en virtud de lo especificado en el subliteral i.5.1) del artículo 3° del RSEIA, al tenor de los antecedentes que se expondrán a continuación:

I. RESPECTO DE LAS DENUNCIAS Y ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN.

3. Con fecha 22 de marzo de 2021, esta SMA recibió una denuncia ciudadana por parte de César Antonio Santis Loyola en contra de MyD Transportes Limitada, R.U.T. N°77.928.480-8, alegando que esta empresa arrendó a la señora Marlene Balboa Álvarez un inmueble para efectos de extraer áridos, superando el volumen de extracción de 10.000 m³ mensuales exigidos para requerir a un proyecto de estas características su ingreso al SEIA. Adicionalmente, el denunciante acompañó cuatro fotografías del sector de extracción de áridos y una de un plano que daría cuenta de los volúmenes de extracción del proyecto.

4. Posteriormente, mediante el Oficio ORD. AYS N°034/2021 de fecha 24 de marzo de 2021, este servicio informó al denunciante que los antecedentes presentados habían sido recepcionados e ingresados al sistema de seguimiento institucional bajo el **ID 13-XI-2021**, y que su contenido había sido

incorporado al proceso de fiscalización, en conformidad a las competencias de la Superintendencia del Medio Ambiente.

5. Dados los antecedentes señalados, esta Superintendencia dio inicio a una investigación, que fue sistematizada en el informe de fiscalización ambiental **IFA DFZ-2021-1205-XI-SRCA**. En el marco de esta investigación, se realizó una actividad de inspección en terreno con fecha 15 de abril de 2021, y se requirió de información a diversos actores, concretamente, al señor Eligio Montecinos Araya, a la señora Marlene Balboa Álvarez, a la Empresa MyD Transportes Ltda., a la Constructora LyD S.A., a la Ilustre Municipalidad de Aysén, a la Dirección Regional de Vialidad de la región de Aysén y al Servicio de Vivienda y Urbanismo de la misma región. De lo anterior, fue posible concluir lo siguiente:

6. La Unidad Fiscalizable se ha identificado como proyecto "Extracción de Áridos Pozo El Espejo", localizado en el km 23 Viviana Sur, predio "El Espejo", Rol de Avalúo N°1041-32, comuna de Aysén, específicamente, en las coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS84, Huso: 18 G, UTM S: 4970345 m S, UTM E: 699223 m E (en adelante, "el predio").

7. El proyecto **tiene por objeto la extracción de áridos desde el pozo "El Espejo"**. Este pozo corresponde a una única faena extractiva, constituida por dos sitios de extracción contiguos -Sitio N°1 y Sitio N°2- dentro de la misma propiedad, con acceso común, separados por un arroyo y unidos por un puente.

8. **La titular del proyecto es la señora Marlene Balboa Álvarez**, de acuerdo a los siguientes antecedentes:

- (i) Con fecha 29 de mayo del año 2015, la señora Marlene Balboa firmó un contrato de arrendamiento con don Eligio Montecinos Araya -su cónyuge desde 1978, con quien pactó separación total de bienes en 1995- y don Raúl Montecinos Araya, con vigencia hasta el 25 de marzo del año 2024, en que éstos últimos declararon ser propietarios del predio y se obligaron a darlo en arrendamiento a la titular, entre otros fines, para extraer áridos y comercializarlos.
- (ii) Posteriormente, mediante contrato firmado con fecha 02 de junio de 2020, la señora Marlene Balboa autorizó a la empresa MyD Transportes Ltda. a extraer áridos en parte del terreno arrendado, percibiendo un pago por cada m³ extraído, confirmando así su titularidad respecto del proyecto.
- (iii) Cabe hacer presente que se constató la existencia de un contrato de compraventa de cuotas y derechos entre el señor Raúl Montecinos y la señora Marlene Balboa, firmado con fecha 04 de marzo de 2021. En dicho contrato, el señor Raúl Montecinos vendió, cedió y transfirió a la señora Marlene Balboa, la alícuota que en el dominio del predio tenía, a saber, el 50% de su cabida total, incluyendo servidumbres y/o derechos personales o societarios que éste pudiese tener respecto de la propiedad.
- (iv) A continuación, mediante contrato de promesa de compraventa firmado con fecha 12 de mayo del año 2021, la titular prometió vender, ceder y transferir a la sociedad MyD Transportes Ltda., todas las acciones, derechos y cuotas parte que en el predio tiene, es decir, el 50% de su cabida total. Sin perjuicio de lo anterior, este contrato se trata de una promesa de compraventa y no de una compraventa propiamente tal, y además, los hechos que dieron origen a la investigación por parte de este servicio datan de una fecha anterior a este contrato.

- (v) En consecuencia, la titularidad del proyecto, y por ende, las obligaciones ambientales asociadas al mismo, corresponden a la señora Marlene Balboa, quien es la persona que realiza por su cuenta o a través de un tercero la actividad de extracción de áridos, y se ve beneficiada por la actividad.

9. A partir del análisis de imágenes obtenidas a través de la aplicación Google Earth Pro, se concluyó que el Sitio N°2 del proyecto, emergió una vez que la empresa MyD comenzó sus trabajos de extracción en el año 2020. Es decir, previo a los trabajos de la empresa, el único sitio de extracción de áridos, dentro del predio, era el Sitio N°1.

10. El polígono del área de extracción es de **4 hectáreas** aproximadamente, lo cual se verificó por medio de un sobrevuelo con dron por parte de esta Superintendencia.

11. Según lo informado por la empresa Constructora LyD S.A. en su Carta ROH/166/06/21 de 29 de junio de 2021 y, en específico, según se desprende de los Estados de Pagos adjuntos, el proyecto **no contempla una extracción de áridos de más de 10.000 m³ por mes**. Lo anterior, es confirmado por el Servicio de Vivienda y Urbanismo de la región de Aysén en su correo electrónico de fecha 16 de septiembre de 2021, en respuesta al Acta de la reunión de fecha 31 de agosto de 2021 que sostuvo con esta SMA.

12. Según el informe del Director Regional de Vialidad en su ORD. N°63 de 09 de abril de 2021, y la declaración de la propia titular, **desde el año 2015 a la fecha, en el Sitio N°1 se han extraído 29.751,8 m³ de material**, considerando que:

- (i) La titular se adjudicó las siguientes licitaciones públicas con relación a la extracción de material granular, lo cual da una suma total de **26.839 m³**:
- ID: 1005-2-L118, año 2018 - Volumen de **2.000 m³**.
 - ID: 1005-3-LE18, año 2018 - Volumen de **3.300 m³**.
 - ID: 1005-4-LE19, año 2019 - Volumen de **8.000 m³**.
 - ID: 1005-49-LE19, año 2020 - Volumen de 20.000 m³. Respecto a esta última licitación, la Dirección de Vialidad hizo presente que solo se han utilizado **13.539 m³**.
- (ii) Con relación a las autorizaciones municipales de extracción vinculadas con las licitaciones antes citadas, solo se tiene constancia del Decreto N°1640 de 11 de mayo de 2021 de la Ilustre Municipalidad de Aysén, que autorizó la extracción de 11.475 m³ de áridos por parte de la titular. Lo anterior, dado que antes de la Ordenanza N°2 de 20 de julio de 2020 del municipio, no existía regulación en tal sentido.
- (iii) La titular informó la extracción de **2.912,803 m³** de áridos del Sitio N°1 con el objeto de ser entregados de forma gratuita a una locataria del sector. Esta extracción, según consta en la minuta de antecedentes entregada por la titular con fecha 02 de julio de 2021, se efectuó en el período comprendido entre el año 2015 y el año 2017. Por lo tanto, en la misma línea del párrafo anterior, no existe una autorización municipal destinada a aceptar esta actividad.

13. Por otra parte, según se desprende del levantamiento topográfico realizado por la Ilustre Municipalidad de Aysén el día 30 de marzo de 2021, **desde el Sitio N°2 se han extraído 71.406,3 m³ de material**, por parte de la empresa Transporte MyD Ltda. Dicha extracción fue autorizada mediante el Decreto N°947 de 23 de marzo de 2021 de la Ilustre Municipalidad de Aysén, que autorizó la extracción de 73.240,66 m³ de áridos por parte de la empresa.

14. Cabe precisar que 16.212 m³ de los áridos extraídos por parte de la titular, fueron extraídos antes del año 2020, es decir, antes de que comenzara la intervención del Sitio N°2, según consta en las imágenes obtenidas por Google Earth Pro. Respecto a los 13.539 m³ restantes, es indudable su procedencia del Sitio N°1, en tanto la propia titular indica en su presentación de fecha 30 de julio de 2021 que el Sitio N°2 es un proyecto separado al suyo, pese a que, según se señaló anteriormente, al recibir un monto de dinero por la extracción de áridos efectuada por la empresa MyD Transportes Ltda., la titularidad del proyecto es reconducible a la señora Marlene Balboa.

II. RESPECTO DE LA HIPÓTESIS DE ELUSIÓN AL SEIA LEVANTADA POR LA SMA.

15. Los antecedentes levantados en la investigación fueron contrastados con las causales de ingreso de proyectos y actividades al SEIA, listadas en el artículo 10 de la Ley N°19.300, en particular, con las causales de los literales i), p) y s).

16. Respecto al **literal i) del artículo 10 de la Ley N°19.300**, éste señala que requieren de evaluación ambiental previa los *“proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda (...)”* (énfasis agregado).

17. Por su parte, el **subliteral i.5.1) del artículo 3° del RSEIA** indica que se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando *“tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha)”*.

18. De acuerdo a la actividad de fiscalización, se verifica que el proyecto tiene por objeto la **extracción de áridos desde el pozo “El Espejo”**. En consecuencia, se cumple con el primer supuesto previsto en la tipología regulada en el literal i) del artículo 10 de la Ley N°19.300 y en el subliteral i.5.1) del artículo 3° del RSEIA, en tanto estamos frente a una actividad de extracción de áridos.

19. Pues bien, corresponde luego analizar si el proyecto es de dimensiones industriales, es decir, si se cumple en la especie alguna de las tres hipótesis previstas en el subliteral i.5.1) del artículo 3° del RSEIA.

20. Al respecto, no es posible aplicar la primera hipótesis contemplada por el subliteral antes citado. En efecto, según lo informado por la empresa Constructora LyD S.A. y corroborado por el Servicio de Vivienda y Urbanismo de la región de Aysén, la extracción mensual de áridos en el pozo “Lo Espejo” no supera el umbral de 10.000 m³ mensuales.

21. Respecto a la segunda hipótesis prevista por el subliteral antedicho, esto es, un volumen de extracción de 100.000 m³ totales de material removido durante la vida útil del proyecto, corresponde indicar que **esta Superintendencia verificó que, desde el año 2015 a la fecha, a raíz de la ejecución de la actividad, se han extraído 101.158,103 m³ de áridos**. Ello corresponde a la suma de los **29.751,803 m³** de áridos extraídos del Sitio N°1 por la señora Marlene Balboa, y los **71.406,3 m³** de áridos extraídos en el Sitio N°2 por la empresa MyD Transportes Ltda., sobre los cuales la titular recibe un pago. Lo anterior, es graficado en la siguiente tabla:

	Volumen extraído (m ³)
Sitio 1	2.000
	3.300
	8.000
	13.539
	2.912,803
Sitio 2	71.406,3
Total	101.158,103

22. Por lo descrito, este servicio concluye que **el proyecto configura la causal de ingreso del literal i) del artículo 10 de la Ley N°19.300, de acuerdo a lo dispuesto en el subliteral i.5.1) del artículo 3° del RSEIA**, ya que se trata de un proyecto de extracción de áridos de dimensiones industriales, al tratarse de una extracción en pozo en que se han extraído más de 100.000 m³ de áridos durante la vida útil del proyecto.

23. Finalmente, **no es posible aplicar la última hipótesis prevista por la norma citada**, en tanto, según la actividad de fiscalización realizada por este servicio con fecha 15 de abril de 2021, la superficie total del sector de extracción de áridos es de aproximadamente 4 hectáreas, no superando el umbral de 5 hectáreas contemplado en la tipología.

24. En cuanto al **literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300**, se requiere de evaluación ambiental previa para la *“ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”*.

25. Al respecto, se constató a través de la plataforma IDE SMA, que el proyecto se ubica a 300 metros al este de la Reserva Nacional Río Simpson, creada mediante Decreto N°1060/2000 del Ministerio de Bienes Nacionales.

26. Sin perjuicio de lo anterior, existe un cerro y bosque nativo que separa naturalmente el sitio de extracción y la Reserva Nacional Río Simpson, lo cual, sumado a la naturaleza de las obras y los límites del predio afectado, permite concluir que no se vislumbra una afectación del sitio protegido. Por lo tanto, **no resulta aplicable el literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300 al proyecto en comento**.

27. Por último, el **literal s) del artículo 10 de la Ley N°19.300**, dispone que requieren de evaluación ambiental previa la *“ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie”*.

28. Pues bien, corresponde indicar que las obras y actividades del proyecto, no se emplazan en un lugar cercano a algún humedal, ni generan una afectación física o química a uno de éstos. En efecto, la distancia a la que se encuentra el proyecto de los humedales más cercanos, según el Inventario Nacional de Humedales, es de 820 y 1.190 metros. Por ello, y en atención a la naturaleza del proyecto,

no resulta aplicable el literal transcrito y **no es posible exigir el ingreso al SEIA del proyecto, en atención a esta tipología.**

29. En lo que respecta a las demás tipologías de ingreso al SEIA listadas en el artículo 10 de la Ley N°19.300, luego de las actividades de fiscalización, se concluye que ellas no guardan relación con las obras denunciadas y, por lo tanto, no correspondería su análisis particular.

III. CONCLUSIÓN Y PETICIÓN CONCRETA.

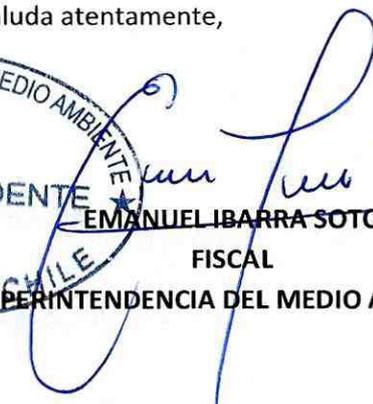
30. Dado el análisis anterior, la SMA concluye que respecto de las actividades realizadas por el titular, aplica lo dispuesto por el literal i) del artículo 10 de la Ley N°19.300, en virtud de lo especificado en el subliteral i.5.1) del artículo 3° del RSEIA, razón por la cual, debe contar con una resolución de calificación ambiental en forma previa a su ejecución.

31. En vista de esta conclusión, atendiendo lo establecido en el literal i) del artículo 3° de la LOSMA, se solicita su pronunciamiento en torno a la hipótesis de elusión levantada, señalando si a su juicio, el proyecto requiere ingresar, en forma previa a su ejecución, al SEIA.

32. Todos los antecedentes señalados en el presente Oficio, se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Información Ambiental, a través del siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/136>. Además, cualquier consulta que tenga respecto al presente Oficio, se puede dirigir directamente con el abogado Francisco Sepúlveda, quien desempeña funciones en el Departamento Jurídico de la Fiscalía de la Superintendencia, al correo electrónico francisco.sepulveda@sma.gob.cl.

33. Finalmente, indicar que su respuesta puede ser remitida desde un correo electrónico válido, a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL



BMA/TCA/FSM

Notificación por correo electrónico:

- Dirección Regional SEA Aysén. Oficina de partes virtual: <https://www.sea.gob.cl/oficina-de-partes-virtual>.
- Denunciante. Correo electrónico: cesarsantisl@gmail.com.

Notificación por carta certificada:

- Marlene Balboa Álvarez, con domicilio en Eleuterio Ramírez N°1301, Puerto Aysén.

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Aysén, Superintendencia del Medio Ambiente.



- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-001-2022

Expediente Cero Papel N°30.754/2021.



Notario de Coyhaique Darwin Gustavo Contreras Piderit

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
COMPRAVENTA DE CUOTA Y DERECHOS otorgado el 04 de Marzo de
2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Coyhaique Darwin Gustavo Contreras Piderit.-

Eusebio Lillo N° 134.-

Repertorio Nro: 532 - 2021.-

Coyhaique, 08 de Marzo de 2021.-



123456803878

www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456803878.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71daconpi&ndoc=123456803878>.-

CUR Nro: F4748-123456803878.-

N° 47.-

COMPRAVENTA DE CUOTA Y DERECHOS

RAÚL EUGENIO MONTECINOS ARAYA

A

MARLENE DEL CARMEN BALBOA ÁLVAREZ

REP. N° 532 - 2.021.-

EN COYHAIQUE, REPÚBLICA DE CHILE, a cuatro de marzo del año dos mil veintiuno, ante mí, **DARWIN GUSTAVO CONTRERAS PIDERIT**, chileno, abogado, cédula de identidad número diez millones cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta y ocho guión nueve, **NOTARIO PÚBLICO TITULAR**, de la Segunda Notaria de Coyhaique, en mi oficio de calle Eusebio Lillo número ciento treinta y cuatro, de la ciudad de Coyhaique, comparecen, por una parte y como vendedor, don **RAÚL EUGENIO MONTECINOS ARAYA**, chileno, declara ser casado, bajo el régimen de sociedad conyugal, según se acreditará, comerciante, cédula nacional de identidad y rol único tributario número seis millones treinta mil ciento veintidós guión cero, con domicilio en calle Simpson número mil setecientos noventa y seis de la ciudad de Coyhaique y, por la otra, como compradora, doña **MARLENE DEL**

2/11



N° 878
Valididad en
www.fojas.cl



DARWIN CONTRERAS PIDERIT
SEGUNDA NOTARIA DE COYHAIQUE

Eusebio Lillo N° 134 / Teléfono: 2240086 (Escrituras Publicas)
www.notariacontrerasp.cl - Email: darwin@notariacontrerasp.cl

Bo. 59397

CARMEN BALBOA ÁLVAREZ, chilena, declara ser casada y separada de bienes, según se acreditará, agricultora, cédula nacional de identidad y rol único tributario número ocho millones ciento cincuenta y seis mil ochenta y ocho guión nueve, con domicilio en calle Eleuterio Ramírez número mil trescientos uno de la ciudad de Puerto Aisén, de paso en esta ciudad; ambos, mayores de edad, alfabetos, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas, y exponen que han convenido en celebrar el siguiente contrato de compraventa de acciones, derechos y cuota y de dominio: **PRIMERO:** Don **RAÚL EUGENIO MONTECINOS ARAYA** y Don **ELIGIO ANGEL MONTECINOS ARAYA**, constituyeron allá por el año mil novecientos ochenta, una sociedad comercial que no logró iniciar actividad alguna, que denominaron "**SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADERA VALLE VERDE LIMITADA**", la que es propietaria de un único bien raíz consistente en un predio agrícola de ciento ocho hectáreas de superficie, ubicado en el sector denominando "El Balseo", kilómetro veintiuno del camino internacional Aisén-Coyhaique, Comuna, Provincia y Departamento de Aisén, Undécima Región de Aisén, el cual se encuentra individualizado en el Plano número cincuenta y cuatro mil doscientos seis, e inscrita a fojas doscientos cinco número doscientos noventa y seis vuelta, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Aisén, correspondiente al año mil novecientos ochenta y ocho; y que deslinda -según sus títulos-, como sigue:



Certificado
123456803878
Verifique valid
<http://www.foj>

NORTE, Sociedad Industrial de Aisén y Pablo Hernández Barría; **ESTE**, cordilleras fiscales; **SUR**, Erasmo Guichapai P., y **OESTE**, Sociedad Industrial del Aisén.- Lo expuesto consta de la escritura pública de fecha treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, suscrita ante el Notario Público y Conservador de Bienes Raíces Titular de Aisén, don Julio Enrique Pizarro Maggio.- El título anterior rola inscrito a fojas doscientos siete vuelta número trescientos seis, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Aisén correspondiente al año mil novecientos ochenta y siete.- El citado inmueble se encuentra enrolado en el Servicio de Impuestos Internos, bajo el Rol un mil cuarenta y uno guión treinta y dos, de la Comuna de Aisén.- **SEGUNDO**: Por el presente acto, Don **RAÚL EUGENIO MONTECINOS ARAYA**, vende, cede y transfiere a Doña **MARLENE DEL CARMEN BALBOA ÁLVAREZ**, quién compra, adquiere y acepta para sí, la alícuota o cuota parte que en el dominio del inmueble rural anteriormente singularizado tiene el vendedor, que corresponde al cincuenta por ciento de su cabida total, incluida la servidumbre y/o los derechos personales o societarios que este tiene o pudiere tener respecto de la propiedad anteriormente individualizada, por el precio y condiciones siguientes.- **TERCERO**: El precio de la compraventa materia del presente contrato, es la suma de **\$17.500.000**. (diecisiete millones quinientos mil pesos), que se ha pagado de contado con anterioridad a esta fecha, en



dinero efectivo y entera conformidad del vendedor, quién así formalmente lo declara.- **CUARTO:** La venta se hace ad corpus, con todo lo edificado y plantado, con sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, activas y pasivas; libre de prohibiciones y embargos, respondiendo el vendedor del saneamiento de la evicción.- **QUINTO:** La entrega material del inmueble vendido, individualizado precedentemente, ocurrió en el mes de Septiembre del año dos mil cinco, a entera conformidad de la compradora que, desde entonces, ocupa el predio, en el estado en el que se encontraba y encuentra actualmente.- **SEXTO:** El vendedor sólo se hace responsable de su calidad de co-propietario del inmueble materia del presente contrato y, en consecuencia, la compradora se subroga en los derechos del vendedor, para todos los efectos legales de este contrato y traspasa, por este mismo instrumento, su calidad de titular respecto del inmueble individualizado y, además, queda ella desde luego facultada para efectuar todas y cada una de las diligencias, trámites o actuaciones tendientes a tomar posesión material y jurídica del inmueble materia del presente contrato; solicitar la liquidación que corresponda, efectuar los cierros y divisiones que estime necesarios y solicitar del Conservador de Bienes Raíces respectivo las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren pertinentes, como también, para efectuar todos los trámites y diligencias para la legalización del título de dominio, saneamiento del



Certificado
123456803878
Verifique valid
<http://www.foj>



Decreto Ley número dos mil seiscientos noventa y cinco, y demás trámites tendientes a regularizar, en definitiva, el dominio del inmueble singularizado.-

SEPTIMO: El vendedor, bajo fe de juramento, declara que ésta es la primera y única venta y/o cesión de derechos que ha efectuado respecto de la propiedad raíz a que se refiere el presente instrumento como, asimismo, declara que las acciones y derechos cedidos en este acto no están afectos a ninguna clase de prohibición ni a limitación alguna del dominio, considerando las partes estas declaraciones como esenciales para contratar y, además, viene en renunciar expresamente a toda acción o derecho que pudiere corresponderle o intentare pretender sobre el inmueble, en la cuota parte que le correspondía, es decir, en el cincuenta por ciento del dominio que ha sido objeto de la venta a que se refiere el presente contrato.- **OCTAVO:** Declaran los comparecientes tener nacionalidad chilena y haber nacido, el vendedor en la ciudad de Puerto Aisén, y la compradora, en la ciudad de Loncoche, por lo que no tienen a su respecto inhabilidad de naturaleza alguna para enajenar y adquirir territorios dentro de la República de Chile, en conformidad a la legislación en vigor.- **NOVENO:** Comparece doña **ERIKA YOLANDA CARRILLO GARDEZ**, chilena, dueña de casa, siete millones quinientos noventa y tres mil ochocientos cuarenta guión tres, domiciliada en calle Simpson número mil setecientos noventa y seis de la ciudad de



Verificado N°
456803878
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Coyhaique, casada con don **RAÚL EUGENIO MONTECINOS ARAYA**, ya individualizado, y expone: Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo mil setecientos cuarenta y nueve del Código Civil, autoriza a su marido don Raúl Eugenio Montecinos Araya, con quién está casada en régimen de sociedad conyugal, para vender, ceder y transferir la cuotaparte del dominio que le corresponde, es decir, el cincuenta por ciento del inmueble agrícola de ciento ocho hectáreas de superficie, ubicado en el sector denominado "El Balseo", kilómetro veintiuno del camino internacional Aisén-Coyhaique, Comuna, Provincia y Departamento de Aisén, Undécima Región de Aisén, el cual se encuentra individualizado en el Plano número cincuenta y cuatro mil doscientos seis, e inscrita a fojas doscientos cinco número doscientos noventa y seis vuelta, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Aisén, correspondiente al año mil novecientos ochenta y ocho; y que deslinda -según sus títulos-, como sigue: **NORTE**, Sociedad Industrial de Aisén y Pablo Hernández Barría; **ESTE**, cordilleras fiscales; **SUR**, Erasmo Guichapai P., y **OESTE**, Sociedad Industrial del Aisén.- En consecuencia, don **RAÚL EUGENIO MONTECINOS ARAYA** queda autorizado para fijar o rectificar deslindes, precio y forma de pago y demás condiciones de la venta; para extender recibos y cancelaciones y para otorgar todos los instrumentos públicos y privados conducentes a la venta de la propiedad en lo que a sus derechos corresponde.-



DÉCIMO: Facultan al portador de copia autorizada del presente instrumento, para requerir del Conservador de Bienes Raíces competente, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.- El otorgamiento de esta facultad es irrevocable y subsistirá aunque sobrevenga la muerte o incapacidad de cualquiera de los contrayentes.- **CONTRIBUCIONES**

DE BIENES RAÍCES: Se inserta Certificado de Avalúo Fiscal del Rol de Avaluo, emitido por la página web del Servicio de Impuestos Internos, el que es del siguiente tenor: Fecha de Emisión: 25 de Febrero de 2021 CERTIFICADO DE AVALÚO FISCAL Avalúos en pesos del PRIMER SEMESTRE DE 2021 Comuna : AYSEN Número de Rol de Avalúo : 01041 - 00032 Dirección o Nombre del bien raíz : EL ESPEJO SECTOR EL BALSEO Destino del bien raíz : AGRICOLA AVALÚO TOTAL : \$ 18.475.795 AVALÚO EXENTO DE IMPUESTO : \$ 18.475.795 AVALÚO AFECTO A IMPUESTO : \$ 0 El avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad. Minuta redactada por el Abogado de esta plaza, don Juan Carlos Barría Alvarado. **CERTIFICADO DE MATRIMONIO de don Raúl**

Eugenio Montecinos Araya: Se inserta certificado de matrimonio, el que es del siguiente tenor: FOLIO : 500373082721 Código Verificación: 1a0afac800cf 500373082721 CERTIFICADO DE MATRIMONIO Uso exclusivo para ASIGNACION FAMILIAR Circunscripción :



SAN JOSÉ DE MAIPO Nro. inscripción : 35 Registro : Año :
1974 Nombre del Marido : RAÚL EUGENIO MONTECINOS
ARAYA R.U.N. : 6.030.122-0 Fecha nacimiento : 7 Junio
1947 Nombre de la Mujer: ERIKA YOLANDA CARRILLO
GARDEZ R.U.N. : 7.593.840-3 Fecha nacimiento : 6
Febrero 1953 FECHA CELEBRACIÓN : 17 Mayo 1974 A
LAS 10:45 HORAS. FECHA EMISIÓN: 25 Febrero 2021,
09:36. Certificado Gratuito. Timbre electrónico SRCel
Incorpora Firma Electrónica Avanzada
www.registrocivil.gob.cl.- **ACREDITA SEPARACION DE**

BIENES: CERTIFICADO DE MATRIMONIO de doña Marlene

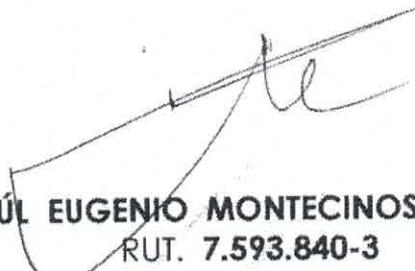
Del Carmen Balboa Álvarez: Se inserta certificado de
matrimonio, el que es del siguiente tenor: FOLIO :
500373087126 Código Verificación: 1379b05bb145
500373087126 CERTIFICADO DE MATRIMONIO Uso
exclusivo para ASIGNACION FAMILIAR Circunscripción :
PUERTO AYSEN Nro. inscripción : 31 Registro : Año : 1978
Nombre del Marido : ELIGIO ANGEL MONTECINOS
ARAYA R.U.N. : 6.646.750-3 Fecha nacimiento : 4 Agosto
1952 Nombre de la Mujer: MARLENE DEL CARMEN
BALBOA ÁLVAREZ R.U.N. : 8.156.088-9 Fecha nacimiento
: 20 Junio 1958 FECHA CELEBRACIÓN : 7 Abril 1978 A LAS
12:00 HORAS. SEPARACION TOTAL DE BIENES POR
ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 23-10-1995 OTORGADA
ANTE EL NOTARIO DE AISÉN DON ALI AHMED SHAKHTUR
SAID LOS CONTRAYENTES PACTARON SEPARACION
TOTAL DE BIENES. FECHA SUBINSCRIPCION: 25 Octubre
1995 FECHA EMISIÓN: 25 Febrero 2021, 09:53. Certificado
Gratuito. Timbre electrónico SRCel Incorpora Firma



NOTARIA

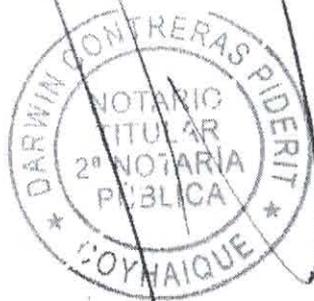
Contreras Piderit

Electrónica Avanzada www.registrocivil.gob.cl.- En comprobante y previa lectura, los comparecientes se ratifican y firman con el Ministro de Fe que autoriza. Se da Copia. Escritura ingresada al Libro de Repertorio de Escritura Públicas bajo el número **quinientos treinta y dos guión dos mil veintiuno. Doy Fé.-/ **mca****


RAÚL EUGENIO MONTECINOS ARAYA
RUT. 7.593.840-3


MARLENE DEL CARMEN BALBOA ÁLVAREZ
RUT. 8.156.088-9


ERIKA YOLANDA CARRILLO GARDEZ
RUT. 7.593.840-3



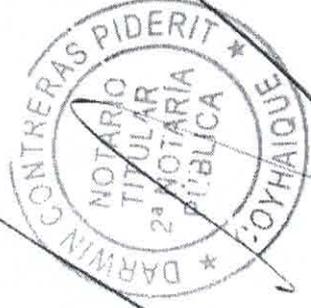
FORMULARIO 2890

NRO. ATENCION:

15672677K



~~UTILIZADA~~
CONFORME AL ART. 404 INC. 3° C.O.T.



[Handwritten signature]



Juan Carlos San Martín Molina
Notario Público Titular
Primera Notaria de Coyhaique

21 de Mayo N°551 FONO 67-2255777
Coyhaique - Chile

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Coyhaique, Republica de Chile a 29 de Mayo de 2015, ante **JUAN CARLOS SAN MARTIN MOLINA**, abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaria de Coyhaique, con oficio en calle 21 de mayo N° 551, comparecen: Don **ELIGIO ANGEL MONTECINOS ARAYA**, Cédula Nacional de Identidad N° **6.646.750-3**, chileno, casado, agricultor, con domicilio calle Eleuterio Ramírez N° 1301, Comuna de Coyhaique, XI Región, y don **RAÚL EUGENIO MONTECINOS ARAYA**, Cédula Nacional de Identidad N° **6.030.122-0**, chileno, casado, comerciante, con domicilio en Simpson N° 1796, "LOS ARRENDADORES", y Doña **MARLENE DEL CARMEN BALBOA ALVAREZ C.N.I. N° 8.156.088-9**, chilena, casada, agricultor, con domicilio en calle Eleuterio Ramírez N° 1301, Comuna de Coyhaique, XI Región, comuna de Coyhaique, en adelante "LA ARRENDATARIA" **PRIMERO:** Don **ELIGIO ANGEL MONTECINOS ARAYA**, y don **RAÚL EUGENIO MONTECINOS ARAYA**, declaran ser propietarios del predio denominado "el espejo" de 166 hectáreas de superficie, ubicado en el lugar denominado "El Balseo", sector Viviana Sur, Puerto Aysén, XI Región de Aysén, **Rol de Avalúo N° 1021-41**, Inscrito a Fojas 205 N° 296 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique correspondiente al año 1988.- **SEGUNDO:** Por el presente instrumento dan en arrendamiento, la totalidad del bien raíz antes mencionado a Doña **MARLENE DEL CARMEN BALBOA ALVAREZ**, quien declara conocer el lugar donde estas se ubican. **TERCERO:** El presente contrato comenzó a regir con fecha **25 de Marzo de 2014**, y terminará el **25 de Marzo de 2024**. Con todo, las partes se reservan la facultad de poner término al presente contrato, en cualquier momento sin expresión de causa, bastando para ello con dar un aviso por escrito a la otra parte, con 60 días de anticipación de la fecha de término y restitución del predio arrendado.



para trabajos agrícolas, ganaderos, explotación y extracción de madera muerta, crianza y pastoreo de animales bovinos, además de limpias siembras y empastadas y que sirvan para su explotación. **SEXTO:** La arrendataria recibe terrenos arrendados en este acto, en el estado y con las mejoras que actualmente se encuentran. El arrendatario se obliga a velar por la conservación de la propiedad en lo que corresponde a la infraestructura. Además, se obliga a velar por la conservación de los suelos y de las aguas y se compromete también a cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias sobre protección y conservación de los recursos naturales, tanto respecto a los existentes dentro del predio como de todos aquellos que sirvan para su explotación. Asimismo, el arrendatario se obliga a mantener en buen estado todos los cercos, caminos, en las condiciones que la recibió, habida consideración por el uso legítimo.-

- El arrendatario podrá aprovechar la cosecha y el talaje del predio, en la forma y tiempo que el estime conveniente, sin costo alguno.

SEPTIMO: los arrendadores podrán solicitar la terminación anticipada del Contrato en caso que el arrendatario infrinja alguna de las obligaciones antes mencionadas. El arrendatario queda en libertad de actuar ante **SAG, CONAF, INDAP**, y ante cualquier organismo relacionado con la ganadería y agricultura, con el objeto de solicitar los beneficios que otorga el Estado, para el predio objeto del presente Contrato de Arriendo.- **OCTAVO:** El arrendatario no podrá subarrendar, o ceder sus derechos a la tenencia total o parcial del predio, podrá introducir mejoras en el predio sin autorización previa del arrendador, en lo que se expresará de cargo de quien será. Aquellas que introduzca sin autorización quedarán a beneficio de éste, al término del contrato, sin costo alguno para él.- **NOVENO:** El arrendador, tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier momento la propiedad, obligándose el arrendatario a facilitarle el acceso, con la sola limitación de comunicar su inspección con la debida anticipación.- **DECIMO:** Los arrendadores autorizan expresamente a la arrendataria para postular y ejecutar a los beneficios que otorga el SISTEMA DE INCENTIVOS, para la Sustentabilidad



DECIMO PRIMERO: El Arrendatario está obligado a cumplir todas las disposiciones contractuales legales y reglamentarias sobre protección y conservación de los recursos naturales respecto de los existentes dentro del predio y de todos aquellos que sirvan para su explotación. **DECIMO SEGUNDO:** La arrendadora declara que es contribuyente bajo la categoría de "Renta Presunta". **DECIMO TERCERO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la comuna de Coyhaique y prorrogan competencia ante sus Tribunales Ordinarios de Justicia.-Se firma el presente contrato en dos ejemplares, de igual tenor quedando un ejemplar para cada una de las partes.- Para constancia y previa lectura y ratificación firman ante Notario que autoriza.-

FIRMA

FIRMA

FIRMA

Con esta fecha firmaron ante mí, Don **ELIGIO ANGEL MONTECINOS ARAYA**, Cédula Nacional de Identidad N° **6.646.750-3**, y don **RAÚL EUGENIO MONTECINOS ARAYA**, Cédula Nacional de Identidad N° **6.030.122-0**, como Arrendadores, y Doña **MARLENE DEL CARMEN BALBOA ALVAREZ C.N.I. N° 8.156.088-9**, como arrendataria. Coyhaique, 29 de Mayo de 2015.- DOY FE.- *cul*

Certifico que con esta fecha, firmaron ante mí, Don **PATRICIO ALBERTO ALTAMIRANO MANSILLA**, cedula nacional e identidad N° **9.225.702-9**, y don **LUIS HERNÁN BALBOA ALARCON**, cedula nacional e identidad N° **9.164.408-8**, en calidad de testigos de don **ELIGIO ANGEL MONTECINOS ARAYA**, cedula nacional de identidad N° **6.646.750-3**, **RAÚL EUGENIO MONTECINOS ARAYA**, cedula nacional de identidad N° **6.030.122-0**. Coyhaique, 01 de Junio de 2015. *cul*

PUBLICO
NOTARIA



Puerto Aysén,

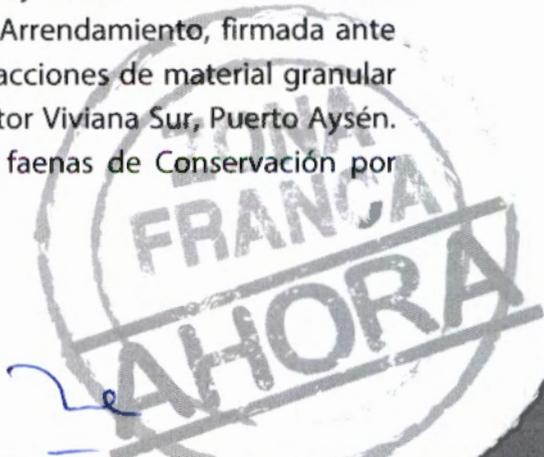
11 MAYO 2021

LA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

Nº **1640** / **VISTOS:** La Constitución Política de la República Artículo 3 y 7, DFL Nº 1 de fecha 26 de julio del 2006 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; **TENIENDO PRESENTE:** La sesión de constitutiva del H. Concejo Municipal de Aysén de fecha 06 de diciembre de 2016 por el periodo 2016-2020; el Decreto Alcaldicio Nº 5505/2016 que da por iniciado el periodo de gestión municipal 2016-2020; el Acta de la sesión extraordinaria Nº 113 del Honorable Concejo Municipal de Aysén de fecha 29 de octubre de 2019; el acta de aceptación y juramento del cargo de alcalde en sesión extraordinaria Nº 114 del H. Concejo Municipal de Aysén de fecha 04 de noviembre de 2019 y el Decreto Alcaldicio Nº 3.542 de fecha 05 de noviembre de 2019 que da inicio a lo que resta del periodo Alcaldicio 2016 – 2020; las facultades que me confiere la Ley Nº 18.685, Decreto Alcaldicio Nº 4.055 de fecha 03.12.2020 que aprueba cuadro de subrogancia de Alcalde y Directores; Decreto Alcaldicio Ex. Nº4.121 de fecha 07 de diciembre 2020, que prorroga el mandato del Sr. Alcalde y Sres. Concejales hasta el 24 de mayo de 2021, el decreto Alcaldicio Nº 1084 de fecha 30 de marzo de 2021 mediante el cual reasume en calidad de Alcalde subrogante Doña Felisa Ojeda Vargas; el Decreto Alcaldicio Nº 1184 de fecha 07 de abril del 2021 mediante el cual reasume en calidad de alcalde titular, Don Luis Martínez Gallardo; y Decreto Alcaldicio Nº 1279 de fecha 14 de abril de 2021 que asume en calidad de alcaldesa subrogante, la Administradora Municipal, doña Felisa Lisbeth Ojeda Vargas; y

CONSIDERANDO:

1. Que, los cobros de derechos municipales por extracciones de áridos, están regidas por la Ordenanza Municipal Nº 02 de fecha 02 de julio de 2020.
2. Que, mediante el ingreso formal con fecha 16.04.2021 a través de O.I.R.S, bajo registro folio 24 Nº 04, Arrendataria, Sra. Marlene Balboa Álvarez, RUT: 8.156.088-9, hace ingreso de la solicitud de extracción de áridos pozo seco en Sector Viviana Sur Km 23, predio particular "El Espejo", Comuna de Aysén.
3. La solicitud de extracción de áridos extracción pozo seco en Sector Viviana Sur Km 23, predio particular "El Espejo", Comuna de Aysén, fue técnicamente revisada por la dirección de obras Municipales.
4. Documento oficio ORD Nº 63 emitido por Dirección de Vialidad (MOP), en el cual, se informa sobre las licitaciones Públicas que se han adjudicado a la Sra. Marlene Balboa Álvarez, RUT: 8.156.088-9 (Según Contrato de Arrendamiento, firmada ante Notario Público Titular, Coyhaique), para efectuar extracciones de material granular en predio particular "El Espejo", situado en Km 23, sector Viviana Sur, Puerto Aysén. Extracción y explotación de material, utilizados para faenas de conservación por





Administración Directa de la Dirección de Vialidad, a cargo de la Oficina Provincial Aysén.

5. Que, la solicitud expuesta, se acoge al Art.98 del D.S N°850, en donde indica que "No se cobraran derechos municipales cuando la extracción de ripio o arena sea destinada a la ejecución de obras públicas". Para lo cual adjunta el ORD. DIRECTOR REGIONAL DE VIALIDAD, REGION DE AYSÉN N° 63 de fecha 09 de abril de 2021, mediante el cual se informa el carácter público de la extracción solicitada por la arrendataria Sra. Marlene Balboa Álvarez.
6. Que, también se adjunta el informe técnico que aprueba la extracción de áridos, en la comuna.
7. Que, el Director de Obras Municipales, procede a realizar autorización por extracción de áridos y se requiere sancionar y regularizar dicha actuación, dictando el Acto Jurídico Administrativo correspondiente.

DECRETO

1. **REGULARÍCESE Y APRUÉBESE** la autorización **EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS POZO SECO EN KM 23 VIVIANA SUR, SECTOR EL BALSEO, PREDIO PARTICULAR "EL ESPEJO", COMUNA DE AYSÉN** a la solicitante y arrendataria de sitio particular, Sra. Marlene Balboa Álvarez, Rut: 8.156.088-9, por un total de 11.475 m³, con plazo de 365 días corridos (12 meses), desde el día 10 de mayo del 2021 hasta el día 10 de mayo del 2022.
2. **NOTIFÍQUESE A DIRECCIÓN DE ASEO ORNATO Y MEDIO AMBIENTE.**
3. **DÉJESE ESTABLECIDO** que la extracción deberá realizarse solo en horario DIURNO, y el término de la faena estará sujeto al plazo otorgado o al cumplimiento de los metros cúbicos establecidos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



NANCY CONTRERAS HERNANDEZ
SECRETARÍA MUNICIPAL

FOV/NCH/LSV/fmc
DISTRIBUCIÓN:
- Secretaría municipal
- Solicitante
- Dirección de obras



FELISA OJEDA VARGAS
ALCALDE (S)





Ilustre Municipalidad de Aysén
Construyendo Comuna Junto a ti

**INFORME TECNICO POR EXTRACCION DE ARIDOS EN POZO SECO
KM 23 – VIVIANA SUR – SECTOR EL BALSEO – PREDIO EL ESPEJO – PUERTO
AYSEN
RUT: 8.156.088-9**

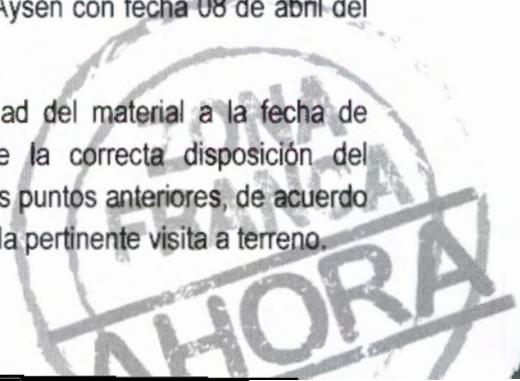
Puerto Aysén, 03 de mayo de 2021

Vistos:

1. Que, mediante el ingreso formal con fecha 16.04.2021 a través de O.I.R.S, bajo registro folio 24 N° 04, Arrendataria, Sra. Marlene Balboa Álvarez, RUT: 8.156.088-9, hace ingreso de la solicitud de extracción de áridos pozo seco en Sector Viviana Sur Km 23, predio particular "El Espejo", Comuna de Aysén.
2. Que, de acuerdo a la revisión de los antecedentes presentados, la comisión de revisión del proyecto por de extracción de áridos pozo seco en Sector Viviana Sur Km 23, predio particular "El Espejo", Comuna de Aysén, informa lo siguiente:

Condiciones Generales:

1. No se podrán iniciar las labores de extracción de áridos sin el respectivo permiso o resolución otorgado por la Ilustre Municipalidad de Aysén.
2. La extracción debe realizarse en un plazo no mayor a 12 meses (365 días corridos) a partir de la fecha de aprobación otorgada por la Ilustre Municipalidad de Aysén. En el periodo comprendido entre el 1 de enero y 28 de febrero la extracción de áridos sólo se podrá llevar a cabo de lunes a miércoles.
3. Cualquier modificación del proyecto deberá ser aprobada previamente por esta Dirección Municipal.
4. En caso de que la modificación signifique un aumento del volumen de extracción, la empresa deberá presentar una nueva solicitud de extracción de áridos, la cual no necesariamente podrá ser aprobada para el mismo sector.
5. Cualquier daño a terceros o a la infraestructura existente que se produzca a consecuencia de los trabajos a ejecutar en el sector autorizado, ya sea por error de manipulación, negligencia, o incumplimiento de las indicaciones del presente Informe, será de exclusiva responsabilidad del solicitante, en este caso, de la arrendataria del predio (Según Contrato de Arrendamiento, firmada ante Notario Público Titular, Coyhaique), Sra. Marlene Balboa Álvarez, RUT: 8.156.088-9, debiendo reparar los daños a su costa, según lo indicado en la declaración Jurada del año 2021, declaración firmada, ante el Notario Conservador de Bienes Raíces y Archivero Judicial, en la ciudad de Puerto Aysén con fecha 08 de abril del 2021.
6. En caso de que el interesado no pueda extraer la totalidad del material a la fecha de vencimiento, o desista de hacerlo, debe encargarse de la correcta disposición del movimiento de tierras realizado y del adecuado manejo de los puntos anteriores, de acuerdo a indicaciones que hará personal de esta Dirección luego de la pertinente visita a terreno.



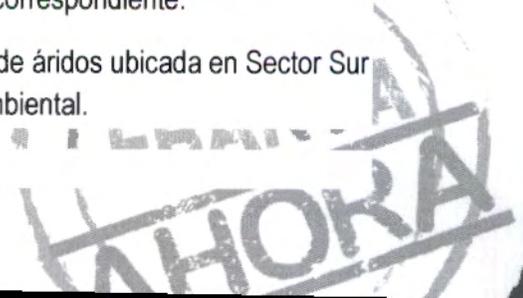


Illustre Municipalidad de Aysén
Construyendo Comuna Junto a ti

7. Los planos definitivos del proyecto de extracción de áridos serán los adjuntos al presente informe. La empresa encargada de la extracción, deberá usar una copia de éstos planos para la ejecución del proyecto, y los correspondientes controles de cotas.

CONSIDERANDO:

- Que, el ingreso realizado a través de la arrendataria (Según Contrato de Arrendamiento, firmada ante Notario Público Titular, Coyhaique), Sra. Marlene Balboa Álvarez, RUT: 8.156.088-9, cumple con los antecedentes mínimos, según la solicitud en **Sitio Particular**.
- Que, en relación al visto bueno técnico de los antecedentes presentados ante la Dirección de Obras Municipales, revisados por la comisión de extracción de áridos, según la Ordenanza N° 2, Ordenanza que regula la extracción y explotación de áridos en la comuna de Aysén.
- Que, el proyecto contempla la regularización de un área antigua antes de la puesta en marcha de la Ordenanza N° 02, que regula la extracción y explotación de áridos en la comuna. El volumen a regularizar, es derivado del área igual a 3.600 m², por una profundidad variable y aproximada de 10,5 m, dando un total de 37.873 m³, considerando escarpes, material inerte y material de rechazo según lo indicado en informe plan de intervención – operación faena de explotación.
- Documento oficio ORD N° 63 emitido por Dirección de Vialidad (MOP), en el cual, se informa sobre las licitaciones Públicas que se han adjudicado a la Sra. Marlene Balboa Álvarez, RUT: 8.156.088-9 (Según Contrato de Arrendamiento, firmada ante Notario Público Titular, Coyhaique), para efectuar extracciones de material granular en predio particular "El Espejo", situado en Km 23, sector Viviana Sur, Puerto Aysén. Extracción y explotación de material, utilizados para faenas de Conservación por Administración Directa de la Dirección de Vialidad, a cargo de la Oficina Provincial Aysén.
- La Regularización del pozo seco presentado en proyecto "**EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS POZO SECO EN KM 23 VIVIANA SUR, SECTOR EL BALSEO, PREDIO PARTICULAR "EL ESPEJO", COMUNA DE AYSÉN**", por un volumen total de extracción y explotación de 37.873 m³, con el fin de no incumplir a lo estipulado en artículo 3, letra i.5.1, del Decreto N° 40 que aprueba reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y que menciona lo siguiente; "Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha)";
- La declaración jurada en donde se compromete a ejecutar la explotación de áridos desde sitio particular en el sector Viviana Sur el Balseo, en coherencia con el proyecto y procedimientos técnicos aprobados por la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Aysén, con pleno conocimiento de la disposición contenida en el Artículo 210 del Código Penal, y asumiendo la responsabilidad legal correspondiente:
- La declaración jurada en donde manifiesta que la extracción de áridos ubicada en Sector Sur El Balseo, no aplica al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.





Ilustre Municipalidad de Aysén
Construyendo Comuna Junto a ti

SE RESUELVE AUTORIZAR:

3. El proyecto "EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS POZO SECO EN KM 23 VIVIANA SUR, SECTOR EL BALSEO, PREDIO PARTICULAR "EL ESPEJO", COMUNA DE AYSÉN", a arrendataria de predio particular, Sra. Marlene Balboa Álvarez, RUT: 8.156.088-9, por un total de 11.475 m³, con plazo de 365 días corridos (12 meses), desde el día 10 de mayo del 2021 hasta el día 10 de mayo del 2022.

NOTA 1: El o los representantes de la empresa serán responsables en sus respectivos ámbitos de competencia, por los errores que hayan incurrido en la ejecución del proyecto "EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS POZO SECO EN KM 23 VIVIANA SUR, SECTOR EL BALSEO, PREDIO PARTICULAR "EL ESPEJO", COMUNA DE AYSÉN"

NORA 2: Respecto a lo descrito en la Ordenanza Municipal N° 02-2020, en su título VIII: DEL TÉRMINO DEL PERMISO, DE LAS SANCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN, Artículo 22°, El permiso y las concesiones, materia de la presente Ordenanza se extinguirá, en siguientes causales: numeral 2: "Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones dispuestas en artículo 23° y 29°:

- Artículo 23° letra f) Extracción de una cantidad mayor de material que al autorizado.



LILIAN SANCHEZ VASQUEZ
INGENIERO CONSTRUCTOR
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)



JORGE HURTADO PINELA
INGENIERO CONSTRUCTOR
DIRECTOR DAOMA

Distribución:

- DAOMA
- DOM
- LSV/ FMC/fmc





ORD. : N° **63**
Puerto Aysén, **09 de abril de 2021**

MAT.: Respuesta a Correo electrónico de fecha 08 de abril de 2021, Extracción de Áridos.

INCL: No incluye documentos.

A: SRA. MARLENE BALBOA ALVAREZ

DE: SR. JORGE BARRIA PAREDES
JEFE PROVINCIAL VIALIDAD AYSÉN

Estimada, junto con saludarla cordialmente, en virtud del correo recibido, informo las siguientes licitaciones Públicas que se han adjudicado a su persona, en el predio ubicado en la ruta Cruce ruta 240 - Viviana Sur. Predio denominado "El Espejo", rol 1021-41, y que tienen relación con la extracción de material granular.

Detalle:

- ID: 1005-2-L118, año 2018 - Volumen de 2.000 m³
- ID: 1005-3-LE18, año 2018 - Volumen de 3.300 m³
- ID: 1005-4-LE19, año 2019 - Volumen de 8.000 m³
- ID: 1005-49-LE19, año 2020 - Volumen de 20.000 m³. De éstos, se han utilizado 13.539 m³, dado que mantenemos la producción y selección del material granular por faenas del año 2021.

El material granular antes mencionado, ha sido utilizado para faenas de conservación por Administración Directa, de La Dirección de Vialidad, a cargo de la Oficina Provincial Aysén. Dichas faenas tienen relación con operaciones tales como: Recebos de carpeta granular, Terraplenes, Rellenos estructurales, Bacheos, etc. En caminos de la red vial administrada por la Provincia de Aysén.

Saluda atentamente a Usted,

JORGE BARRIA P

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DIRE
Dirección de Vialidad
2021-04-09 10:35

JBP/rgv

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario
- Oficina partes Dirección Provincial Vialidad Aysén

CONTRATO DE EXTRACCION DE ARIDOS



En Aysen a 01 de Junio de 2020, comparecen: como Arrendador Doña **MARLENE BALBOA ALVAREZ** cedula de identidad N° 8.156.088-9 domiciliada en Eleuterio Ramirez N° 1301 de la Comuna de Aysen, y por otra parte, **M&D TRANSPORTES LIMITADA, 77.928.480-8** representada por José Daniel Barrera Rivera, cedula de identidad número 9.193.331-4, domiciliado en Rio los Palos S/N de la ciudad de Puerto Aysén., Los comparecientes chilenos, mayores de edad, quienes vienen a suscribir el siguiente contrato de arriendo:

PRIMERO: Por este instrumento doña MARLENE BALBOA ALVAREZ cedula de identidad N°8.156.088-9 declara que es arrendataria de la propiedad ubicada en Viviana sur Sector el Balseo, según consta en el conservador de vienes raices de Pto Aysen bajo el ROL 1041-32 con el nombre del predio EL ESPEJO. Dicho contrato de arriendo se encuadra vigente desde 24-03-2014 al 25-03-2024.

SEGUNDO: Por este instrumento, la arrendataria autoriza a **M&D TRANSPORTES LIMITADA**, para extraer material los cuales seran destinados a rellenos o carpetas de caminos. Para lo cual se autoriza expresamente a **M&D TRANSPORTES LIMITADA**, para ingresar a la propiedad referida, en conjunto al personal, maquinarias y transportes que estime necesario para la ejecución la extracción, pudiendo al efecto, utilizar caminos interiores existentes en el predio, o por cualquier otra ruta existente o no, que estime más conveniente a sus intereses.

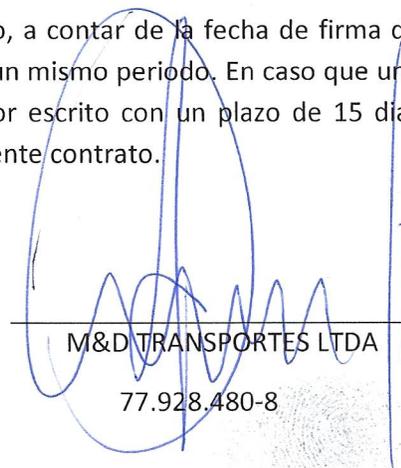
TERCERO: Por el otorgamiento del permiso de extracción y a título del cualquier otro valor o indemnización exigible actualmente o en los sucesivos, derivado de la ejecución de los trabajos, **M&D TRANSPORTES LIMITADA** pagara al arrendador la suma de \$700 por metro cubico más IVA, extraido de la propiedad.

CUARTO : En el caso que corrido un mes calendario, no se lleve a cabo ninguna extracion de material o este sea inferior a \$ 300.000. Se cancelara dicha suma por el periodo (mensual).

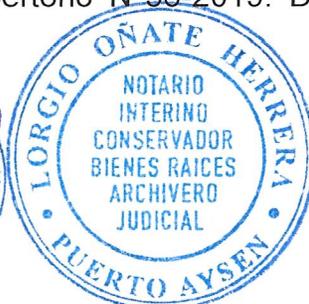
QUINTO : El arrendatio deja constancia que en este momento mantiene un contrato vigente por una cantidad de cubos, los cuales estan siendo retiradosen este momento por Direccion de Vialidad. Sin perjuicio de lo anterior la Sra. Marlene Balboa, podra vender material del mismo sector, a la Direccion de Vialidad de Pto Aysen.-

SEXTO : El presente contrato tendra una duracion de un año, a contar de la fecha de firma de este. Una vez cumplido dicho plazo, se dara por renovado por un mismo periodo. En caso que una de las partes quiciera finalizar este contrato, debe hacerlo por escrito con un plazo de 15 dias antes de la fecha de termino del periodo, que da origen al presente contrato.


MARLENE BALBOA ALVAREZ
8.156.088-9


M&D TRANSPORTES LTDA
77.928.480-8

Firmaron ante mí, doña **MARLENE DEL CARMEN BALBOA ÁLVAREZ, C.I. RUN 8.156.088-9** y don **JOSÉ DANIEL BARRERA RIVERA, C.I. RUN. 9.193.331-4** ambos en representación de "**M & D TRANSPORTES LIMITADA**", RUT **77.928.480-8**.- La personería de don José Daniel Barrera Rivera, consta de Escritura Pública de Modificación de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, de fecha 09 de enero de 2019, otorgada ante don Igor Andrés Trincado Urra, Notario Público de Punta Arenas, repertorio N°56-2019. DOY FE. Puerto Aysén, 02 de junio de 2020.-



DA INICIO A PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS POZO EL ESPEJO”, Y CONFIERE TRASLADO A SU TITULAR MARLENE BALBOA ÁLVAREZ.

RESOLUCIÓN EXENTA N°24

SANTIAGO, 05 de enero de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-001-2022; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N°1158, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra i) del artículo 3° de la LOSMA establece que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de

la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con una RCA, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3° El artículo 8° de la Ley N°19.300, señala que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...)”* Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA.

4° En aplicación de estas competencias, en lo sucesivo se expondrán una serie de antecedentes que le permiten a esta Superintendencia dar inicio a un procedimiento administrativo, cuyo objetivo es indagar si el proyecto “Extracción de Áridos Pozo El Espejo” (en adelante, “proyecto”), de Marlene Balboa Álvarez (en adelante, “titular”), debe someterse a evaluación previa de su impacto ambiental, dado que correspondería a un proyecto que cumpliría con lo establecido en el literal i) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en el subliteral i.5.1) del artículo 3° del RSEIA.

II. SOBRE LA DENUNCIA Y LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN

5° Con fecha 22 de marzo de 2021, esta SMA recibió una denuncia ciudadana por parte de César Antonio Santis Loyola en contra de MyD Transportes Limitada, R.U.T. N°77.928.480-8, alegando que esta empresa arrendó a la Señora Marlene Balboa Álvarez un inmueble para efectos de extraer áridos, superando el volumen de extracción de 10.000 m³ mensuales exigidos para requerir a un proyecto de estas características su ingreso al SEIA. Adicionalmente, el denunciante acompañó cuatro fotografías del sector de extracción de áridos y una de un plano que daría cuenta de los volúmenes de extracción del proyecto.

6° Posteriormente, mediante el Oficio ORD. AYS N°034/2021 de fecha 24 de marzo de 2021, este servicio informó al denunciante que los antecedentes presentados habían sido recepcionados e ingresados al sistema de seguimiento institucional bajo el **ID 13-XI-2021**, y que su contenido había sido incorporado al proceso de fiscalización, en conformidad a las competencias de la Superintendencia del Medio Ambiente.

7° Dados los antecedentes señalados, esta Superintendencia dio inicio a una investigación, que fue sistematizada en el informe de fiscalización ambiental **IFA DFZ-2021-1205-XI-SRCA**. En el marco de esta investigación, se realizó una actividad de inspección en terreno con fecha 15 de abril de 2021, y se requirió de información a diversos actores, concretamente, al señor Eligio Montecinos Araya, a la señora Marlene Balboa Álvarez, a la Empresa MyD Transportes Ltda., a la Constructora LyD S.A., a la Ilustre Municipalidad de Aysén, a la Dirección Regional de Vialidad de la región de Aysén y al Servicio de Vivienda y Urbanismo de la misma región. De lo anterior, fue posible concluir lo siguiente:

8° La Unidad Fiscalizable se ha identificado como proyecto “Extracción de Áridos Pozo El Espejo”, localizado en el km 23 Viviana Sur, predio “El Espejo”, Rol de Avalúo N°1041-32, comuna de Aysén, específicamente, en las coordenadas UTM de

referencia: DATUM WGS84, Huso: 18 G, UTM S: 4970345 m S, UTM E: 699223 m E (en adelante, “el predio”).

9° El proyecto **tiene por objeto la extracción de áridos desde el pozo “El Espejo”**. Este pozo corresponde a una única faena extractiva, constituida por dos sitios de extracción contiguos -Sitio N°1 y Sitio N°2- dentro de la misma propiedad, con acceso común, separados por un arroyo y unidos por un puente.

10° **La titular del proyecto es la señora Marlene Balboa Álvarez**, de acuerdo a los siguientes antecedentes:

(i) Con fecha 29 de mayo del año 2015, la señora Marlene Balboa firmó un contrato de arrendamiento con don Eligio Montecinos Araya -su cónyuge desde 1978, con quien pactó separación total de bienes en 1995- y don Raúl Montecinos Araya, con vigencia hasta el 25 de marzo del año 2024, en que éstos últimos declararon ser propietarios del predio y se obligaron a darlo en arrendamiento a la titular, entre otros fines, para extraer áridos y comercializarlos.

(ii) Posteriormente, mediante contrato firmado con fecha 02 de junio de 2020, la señora Marlene Balboa autorizó a la empresa MyD Transportes Ltda. a extraer áridos en parte del terreno arrendado, percibiendo un pago por cada m³ extraído, confirmando así su titularidad respecto del proyecto.

(iii) Cabe hacer presente que se constató la existencia de un contrato de compraventa de cuotas y derechos entre el señor Raúl Montecinos y la señora Marlene Balboa, firmado con fecha 04 de marzo de 2021. En dicho contrato, el señor Raúl Montecinos vendió, cedió y transfirió a la señora Marlene Balboa, la alícuota que en el dominio del predio tenía, a saber, el 50% de su cabida total, incluyendo servidumbres y/o derechos personales o societarios que éste pudiese tener respecto de la propiedad.

(iv) A continuación, mediante contrato de promesa de compraventa firmado con fecha 12 de mayo del año 2021, la titular prometió vender, ceder y transferir a la sociedad MyD Transportes Ltda., todas las acciones, derechos y cuotas parte que en el predio tiene, es decir, el 50% de su cabida total. Sin perjuicio de lo anterior, este contrato se trata de una promesa de compraventa y no de una compraventa propiamente tal, y además, los hechos que dieron origen a la investigación por parte de este servicio datan de una fecha anterior a este contrato.

(v) En consecuencia, la titularidad del proyecto, y por ende, las obligaciones ambientales asociadas al mismo, corresponden a la señora Marlene Balboa, quien es la persona que realiza por su cuenta o a través de un tercero la actividad de extracción de áridos, y se ve beneficiada por la actividad.

11° A partir del análisis de imágenes obtenidas a través de la aplicación Google Earth Pro, se concluyó que el Sitio N°2 del proyecto, emergió una vez que la empresa MyD comenzó sus trabajos de extracción en el año 2020. Es decir, previo a los trabajos de la empresa, el único sitio de extracción de áridos, dentro del predio, era el Sitio N°1.

12° El polígono del área de extracción es de **4 hectáreas** aproximadamente, lo cual se verificó por medio de un sobrevuelo con dron por parte de esta Superintendencia.

13° Según lo informado por la empresa Constructora LyD S.A. en su Carta ROH/166/06/21 de 29 de junio de 2021 y, en específico, según se desprende de los Estados de Pagos adjuntos, el proyecto **no contempla una extracción de áridos de más de 10.000 m³ por mes**. Lo anterior, es confirmado por el Servicio de Vivienda y Urbanismo de la región de Aysén en su correo electrónico de fecha 16 de septiembre de 2021, en respuesta al Acta de la reunión de fecha 31 de agosto de 2021 que sostuvo con esta SMA.

14° Según el informe del Director Regional de Vialidad en su ORD. N°63 de 09 de abril de 2021, y la declaración de la propia titular, **desde el año 2015 a la fecha, en el Sitio N°1 se han extraído 29.751,8 m³** de material, considerando que:

(i) La titular se adjudicó las siguientes licitaciones públicas con relación a la extracción de material granular, lo cual da una suma total de **26.839 m³**:

- ID: 1005-2-L118, año 2018 - Volumen de **2.000 m³**.
- ID: 1005-3-LE18, año 2018 - Volumen de **3.300 m³**.
- ID: 1005-4-LE19, año 2019 - Volumen de **8.000 m³**.
- ID: 1005-49-LE19, año 2020 - Volumen de 20.000 m³. Respecto a esta última licitación, la Dirección de Vialidad hizo presente que solo se han utilizado **13.539 m³**.

(ii) Con relación a las autorizaciones municipales de extracción vinculadas con las licitaciones antes citadas, solo se tiene constancia del Decreto N°1640 de 11 de mayo de 2021 de la Ilustre Municipalidad de Aysén, que autorizó la extracción de 11.475 m³ de áridos por parte de la titular. Lo anterior, dado que antes de la Ordenanza N°2 de 20 de julio de 2020 del municipio, no existía regulación en tal sentido.

(iii) La titular informó la extracción de **2.912,803 m³** de áridos del Sitio N°1 con el objeto de ser entregados de forma gratuita a una locataria del sector. Esta extracción, según consta en la minuta de antecedentes entregada por la titular con fecha 02 de julio de 2021, se efectuó en el período comprendido entre el año 2015 y el año 2017. Por lo tanto, en la misma línea del párrafo anterior, no existe una autorización municipal destinada a aceptar esta actividad.

15° Por otra parte, según se desprende del levantamiento topográfico realizado por la Ilustre Municipalidad de Aysén el día 30 de marzo de 2021, **desde el Sitio N°2 se han extraído 71.406,3 m³** de material, por parte de la empresa Transporte MyD Ltda. Dicha extracción fue autorizada mediante el Decreto N°947 de 23 de marzo de 2021 de la Ilustre Municipalidad de Aysén, que autorizó la extracción de 73.240,66 m³ de áridos por parte de la empresa.

16° Cabe precisar que 16.212 m³ de los áridos extraídos por parte de la titular, fueron extraídos antes del año 2020, es decir, antes de que comenzara la intervención del Sitio N°2, según consta en las imágenes obtenidas por Google Earth Pro. Respecto a los 13.539 m³ restantes, es indudable su procedencia del Sitio N°1, en tanto la propia titular indica en su presentación de fecha 30 de julio de 2021 que el Sitio N°2 es un proyecto separado al suyo, pese a que, según se señaló anteriormente, al recibir un monto de dinero por la

extracción de áridos efectuada por la empresa MyD Transportes Ltda., la titularidad del proyecto es reconducible a la señora Marlene Balboa.

III. SOBRE LAS CAUSALES DE INGRESO AL SEIA QUE SE CONFIGURARÍAN EN LA ESPECIE

17° Los antecedentes levantados en la investigación fueron contrastados con las causales de ingreso de proyectos y actividades al SEIA, listadas en el artículo 10 de la Ley N°19.300, en particular, con las causales de los literales i), p) y s).

18° Respecto al **literal i) del artículo 10 de la Ley N°19.300**, éste señala que requieren de evaluación ambiental previa los *“proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda (...)”* (énfasis agregado).

19° Por su parte, el **subliteral i.5.1) del artículo 3° del RSEIA** indica que se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando *“tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha)”*.

20° De acuerdo a la actividad de fiscalización, se verifica que el proyecto tiene por objeto la **extracción de áridos desde el pozo “El Espejo”**. En consecuencia, se cumple con el primer supuesto previsto en la tipología regulada en el literal i) del artículo 10 de la Ley N°19.300 y en el subliteral i.5.1) del artículo 3° del RSEIA, en tanto estamos frente a una actividad de extracción de áridos.

21° Pues bien, corresponde luego analizar si el proyecto es de dimensiones industriales, es decir, si se cumple en la especie alguna de las tres hipótesis previstas en el subliteral i.5.1) del artículo 3° del RSEIA.

22° Al respecto, no es posible aplicar la primera hipótesis contemplada por el subliteral antes citado. En efecto, según lo informado por la empresa Constructora LyD S.A. y corroborado por el Servicio de Vivienda y Urbanismo de la región de Aysén, la extracción mensual de áridos en el pozo “Lo Espejo” no supera el umbral de 10.000 m³ mensuales.

23° Respecto a la segunda hipótesis prevista por el subliteral antedicho, esto es, un volumen de extracción de 100.000 m³ totales de material removido durante la vida útil del proyecto, corresponde indicar que **esta Superintendencia verificó que, desde el año 2015 a la fecha, a raíz de la ejecución de la actividad, se han extraído 101.158,103 m³ de áridos**. Ello corresponde a la suma de los **29.751,803 m³** de áridos extraídos del Sitio N°1 por la señora Marlene Balboa, y los **71.406,3 m³** de áridos extraídos en el Sitio N°2 por la empresa MyD Transportes Ltda., sobre los cuales la titular recibe un pago. Lo anterior, es graficado en la siguiente tabla:

	Volumen extraído (m ³)
Sitio 1	2.000

	3.300
	8.000
	13.539
	2.912,803
Sitio 2	71.406,3
Total	101.158,103

Por lo descrito, este servicio concluye que **el proyecto configura la causal de ingreso del literal i) del artículo 10 de la Ley N°19.300, de acuerdo a lo dispuesto en el subliteral i.5.1) del artículo 3° del RSEIA**, ya que se trata de un proyecto de extracción de áridos de dimensiones industriales, al tratarse de una extracción en pozo en que se han extraído más de 100.000 m³ de áridos durante la vida útil del proyecto.

24° Finalmente, **no es posible aplicar la última hipótesis prevista por la norma citada**, en tanto, según la actividad de fiscalización realizada por este servicio con fecha 15 de abril de 2021, la superficie total del sector de extracción de áridos es de aproximadamente 4 hectáreas, no superando el umbral de 5 hectáreas contemplado en la tipología.

25° En cuanto al **literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300**, se requiere de evaluación ambiental previa para la *“ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”*.

26° Al respecto, se constató a través de la plataforma IDE SMA, que el proyecto se ubica a 300 metros al este de la Reserva Nacional Río Simpson, creada mediante Decreto N°1060/2000 del Ministerio de Bienes Nacionales.

27° Sin perjuicio de lo anterior, existe un cerro y bosque nativo que separa naturalmente el sitio de extracción y la Reserva Nacional Río Simpson, lo cual, sumado a la naturaleza de las obras y los límites del predio afectado, permite concluir que no se vislumbra una afectación del sitio protegido.

28° Por lo tanto, **no resulta aplicable el literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300 al proyecto en comento**.

29° Por último, el **literal s) del artículo 10 de la Ley N°19.300**, dispone que requieren de evaluación ambiental previa la *“ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie”*.

30° Pues bien, corresponde indicar que las obras y actividades del proyecto, no se emplazan en un lugar cercano a algún humedal, ni generan una

afectación física o química a uno de éstos. En efecto, la distancia a la que se encuentra el proyecto de los humedales más cercanos, según el Inventario Nacional de Humedales, es de 820 y 1.190 metros. Por ello, y en atención a la naturaleza del proyecto, no resulta aplicable el literal transcrito y **no es posible exigir el ingreso al SEIA del proyecto, en atención a esta tipología.**

31° En lo que respecta a las demás tipologías de ingreso al SEIA listadas en el artículo 10 de la Ley N°19.300, luego de las actividades de fiscalización, se concluye que ellas no guardan relación con las obras denunciadas y, por lo tanto, no correspondería su análisis particular.

IV. CONCLUSIÓN

1° En consecuencia, **se concluye que el proyecto se encontraría en una hipótesis de elusión según lo dispuesto en el literal i) del artículo 10 de la Ley N°19.300, en virtud de lo especificado en el subliteral i.5.1) del artículo 3° del RSEIA.**

2° Se deja constancia que a este procedimiento administrativo se le ha asignado el **Rol REQ-001-2022**, y que puede ser revisado a través de la plataforma web disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental en el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso>.

3° **El presente acto no constituye por sí mismo un requerimiento de ingreso al SEIA**, sino que da inicio formal a un procedimiento administrativo, el cual tiene como objetivo recabar antecedentes que permitan a esta SMA determinar si corresponde o no exigir dicho ingreso. Es en ese sentido que en este acto se otorga traslado al titular, a fin de que haga valer sus observaciones, alegaciones o pruebas frente a la hipótesis de elusión levantada.

4° En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: DAR INICIO a un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en contra de la señora Marlene Balboa Álvarez, en su carácter de titular del proyecto de “Extracción de Áridos Pozo El Espejo”, por configurarse la tipología descrita en el literal i) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollada por el subliteral i.1.5) del artículo 3° del RSEIA.

SEGUNDO: CONFERIR TRASLADO a la señora Marlene Balboa Álvarez, en su carácter de titular del proyecto de “Extracción de Áridos Pozo El Espejo”, para que, en un **plazo de 15 días hábiles**, a contar de la notificación de la presente resolución, haga valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en el presente acto. Dadas las circunstancias actuales relacionadas con el brote de COVID-19, es posible realizar el ingreso de documentación ante la SMA mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, entre 9:00-13:00 hrs. de un día hábil, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA **REQ-001-2022**.

Junto con ello, en caso de que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

TERCERO: **TENER PRESENTE** lo dispuesto en literal a) del artículo 30 de la Ley N°19.880, en relación al derecho que ampara al interesado en un procedimiento administrativo para indicar en su primera presentación, un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, como podría ser una **casilla de correo electrónico**.

CUARTO: **PREVENIR** que según lo dispuesto en los artículos 8° y 10 de la Ley N°19.300, **los proyectos que cumplan con alguna de las tipologías de ingreso al SEIA, sólo podrán ejecutarse una vez que obtengan la correspondiente resolución de calificación ambiental.**

QUINTO: **OFICIAR** a la Dirección Regional SEA Aysén, para que, en torno a los antecedentes levantados en la etapa investigativa, emita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de las obras denunciadas.

SEXTO: **TENER PRESENTE**, los documentos acompañados en el marco de la denuncia **ID 13-XI-2021** y la forma especial de notificación solicitada.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

TCA/FSM

Notificación por carta certificada:

- Marlene Balboa Álvarez, con domicilio en Eleuterio Ramírez N°1301, Puerto Aysén.

Notificación por correo electrónico:

- Denunciante Correo electrónico: cesarsantisl@gmail.com.
- Dirección Regional SEA Aysén. Oficina de partes virtual: <https://www.sea.gob.cl/oficina-de-partes-virtual>.



C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Aysén, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-001-2022

Expediente Cero Papel N°30.754/2021.



Código: **1641412488689**
verificar validez en
<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/validar.jsp>